



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019	NÚMERO 18 CUARTA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que emite el PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA PROTEGER Y ASISTIR A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que emite el PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA PROTEGER Y ASISTIR A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 fracción VIII, 12, 13, 16, 19 fracción IV, 21 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; además, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

II. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; y que a la Institución del Ministerio Público Local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

III. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla establece que incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, así como intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

IV. Que el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece que es facultad del Fiscal General expedir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

V. Que el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla dispone que es facultad del Fiscal General del Estado de Puebla emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

VI. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), señala que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que la

eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida.

VII. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 1, 2 y 4, establece la coordinación entre la Federación, entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, al igual que garantizar el desarrollo integral establecidos en la propia Constitución.

VIII. Que el Estado Mexicano suscribió el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), conocido como Protocolo de Palermo, mismo que en su artículo 6 determina las acciones que se deben realizar para la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, como aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata. Asimismo, señala que los gobiernos locales en colaboración con organizaciones no gubernamentales deben proporcionar apoyo médico, psicológico, lingüístico y de traducción, rehabilitación, formación profesional, educación y de alojamiento.

IX. Que para los casos de asistencia y protección de víctimas de trata de personas en el ámbito local, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDTP) establece una serie de obligaciones en materia de asistencia, atención y protección a víctimas de trata de personas que deberán ser implementadas por las diversas instancias gubernamentales en este nivel.

X. Que el 7 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el extracto del Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla, mismo que se aprobara en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, el cual tiene como objeto establecer procedimientos para la detección, asistencia, atención y protección a las víctimas y posibles víctimas de delito en materia de trata de personas, así como brindar herramientas para favorecer la colaboración y comunicación entre las instancia gubernamentales en el ámbito local involucradas en estos procesos; sin embargo, resultó necesaria su revisión y actualización para ser compatibles con los requerimientos y medidas que deben adoptarse para atender la citada Declaratoria; revisión y validación que fue hecha por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XI. Que mediante resolución de fecha 8 de abril de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, específicamente en los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempán, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán.

XII. En virtud de lo anterior y con la finalidad de atender la medida número XVII de las Medidas de Prevención, establecidas en la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla, el citado instrumento normativo fue enviado a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para su revisión, actualización y estandarización con las normas nacionales e internacionales, emitiéndose las observaciones que consideraron pertinentes, las cuales fueron validadas por las áreas competentes e incorporadas a los mencionados instrumentos normativos para su perfeccionamiento técnico e instrumental, entre éstos, el presente documento.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO A/015/2019 POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO
ACTUALIZADO PARA PROTEGER Y ASISTIR A VÍCTIMAS DE TRATA
DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 1. Se emite el Protocolo actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla, en los siguientes términos:

**PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA PROTEGER Y ASISTIR A VÍCTIMAS
DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA**

I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

CDHEP	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CECSNSP	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
CEP	Consejo Estatal de Población
CEPSVD	Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
CI	Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Gobierno Federal)
CIP	Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas (Puebla)
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FGE	Fiscalía General del Estado
FGR	Fiscalía General de la República
INM	Instituto Nacional de Migración
IPM	Instituto Poblano de las Mujeres
LGPSEDTP	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
LGV	Ley General de Víctimas
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
SCyT	Secretaría de Cultura y Secretaría de Turismo
SECOTRADE	Secretaría de Economía y Secretaría de Trabajo
SEDESO	Secretaría de Bienestar
SEDIF	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública
SGG	Secretaría General de Gobierno
SIMT	Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Movilidad y Transporte
SS	Secretaría de Salud del Estado – Servicios de Salud del Estado de Puebla
SSP	Secretaría de Seguridad Pública

II. INTRODUCCIÓN.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades del gobierno mexicano para el enjuiciamiento de casos de trata de personas con enfoque de derechos humanos y mejora de los sistemas de protección a víctimas”, financiado por la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas (J/TIP) del Departamento de Estado de Estados Unidos, tiene como objetivo mejorar los sistemas de asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas de trata a nivel estatal a través del fortalecimiento de herramientas que favorezcan la coordinación y permitan robustecer las redes entre gobiernos locales y diversos sectores de la sociedad.

Bajo el cuarto componente del citado proyecto, se pretende fortalecer la coordinación en los sistemas de protección y atención a víctimas de trata de personas a través de la consolidación de procesos a nivel local. En este objetivo se desarrolló el presente Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla, con perspectiva de género, de inclusión y no discriminación de grupos vulnerables.

La implementación de este Protocolo encuentra su sustento en el Objetivo 1, Estrategia 1.5, líneas de acción 1.5.1 y 1.5.2; Objetivo 2, Indicador 2.1 y, y en el Objetivo 3, Estrategia 3.3, Línea de Acción 3.3.5 del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014; en las fracciones VII y XI del artículo 8, y fracción V del artículo 25 del Reglamento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y en el Acuerdo número 10 de la 8ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos que se celebró el 28 de abril del 2014 en la Ciudad de México. Así como en lo dispuesto en el artículo 62, fracción IV de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDTP); y los artículos 20, 34 y 39 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

III. OBJETO.

Este Protocolo tiene por objeto establecer procedimientos para la detección, asistencia, atención y protección a las víctimas y posibles víctimas de delito en materia de trata de personas, así como brindar herramientas para favorecer la colaboración y comunicación entre las instancias gubernamentales en el ámbito local involucradas en estos procesos, a partir de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales y la legislación aplicable. Consiste en una guía de actuación que contiene directrices generales y específicas para autoridades y para las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en el proceso de detección, asistencia, atención y protección de las víctimas de trata de personas.

Asimismo, este instrumento pretende ser una herramienta adaptada del Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (CI) con la finalidad de homologar procesos y directrices y con ello contribuir a brindar una respuesta integral a las víctimas de trata de personas. Es importante mencionar que la estructura, así como algunos conceptos, fueron replicados de este documento con el fin de constituir un material que fomente la referencia entre estos dos instrumentos.

IV. METODOLOGÍA.

La metodología para la elaboración de este Protocolo consistió en la búsqueda de diversas fuentes. Por una parte, se tomaron datos provenientes de informes, documentos y reportes tanto nacionales como de otros países y de organismos internacionales que encuentran sustento en el Protocolo de Palermo, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDTP), su Reglamento, y en su Programa Nacional 2014-2018.

Por otro lado, una vez recopilados estos datos, se realizaron visitas en el territorio nacional a refugios, albergues y a instancias que cuentan con capacidades específicas de atender a víctimas de trata de personas. En el Estado de Puebla, se realizó una visita a las instalaciones de la Asociación Nacional contra la Trata Humana en la Sociedad (ANTHUS) el 21 de febrero de 2017. Todo lo anterior con el propósito de identificar elementos que constituyan acciones fundamentales para garantizar una atención integral e integrar esta información para el presente Protocolo.

Asimismo, se realizaron dos reuniones interinstitucionales de coordinación con autoridades de diferentes dependencias del Estado de Puebla para consolidar mecanismos de coordinación en la asistencia y protección a víctimas o posibles víctimas de trata de personas. En este sentido, se realizaron dos mesas de trabajo institucionales para lograr incluir las particularidades e intereses de cada grupo mencionado, y con esto, proporcionar herramientas adecuadas para atender de forma coordinada y eficaz a víctimas y posibles víctimas de trata de personas en esta entidad.

Es importante mencionar que todas las acciones y documentos generados se realizaron en un ejercicio con perspectiva de género, de inclusión y no discriminación de grupos sociales que actualmente son vulnerables ante la trata de personas a nivel local, lo que permite facilitar la apropiación de estos documentos en las y los funcionarios locales y en la sociedad, y con esto, lograr una efectiva implementación. Este procedimiento permitió recopilar todo tipo de información para implementar un procedimiento de detección, identificación, canalización y atención a víctimas de trata de personas en el Estado de Puebla, así como identificar su problemática y establecer objetivos, estrategias y líneas de acción fundamentales para fomentar una coordinación institucional en el estado de Puebla.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La aplicación del presente Protocolo se adapta a las necesidades del caso y a la realidad local; es orientador en el establecimiento de los procedimientos operacionales y acorde a las facultades y atribuciones de las dependencias locales. Estas en la mayoría de las ocasiones tendrán acciones de atención y protección que pueden ser adaptadas a las necesidades, características y circunstancias particulares de cada caso en materia de trata de personas. Algunas solamente serán competencia del ámbito local, no obstante, para cuando el caso sea del fuero federal, se recomienda recurrir al Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas elaborado por la CI.

VI. ENFOQUES Y PRINCIPIOS A OBSERVAR DURANTE EL PROCESO DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), conocido como Protocolo de Palermo, además de contemplar disposiciones relativas a la prevención y combate de este delito, cuenta con un amplio capítulo en materia de asistencia y atención a víctimas. México ha firmado este instrumento internacional por lo que su aplicación es de carácter obligatorio.

En este mismo sentido, el artículo 6 determina las acciones que se deben realizar para la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, como aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata. Asimismo, señala que los gobiernos locales en colaboración con organizaciones no gubernamentales deben proporcionar apoyo médico, psicológico, lingüístico y de traducción, rehabilitación, formación profesional, educación y de alojamiento.

Para los casos de asistencia y protección de víctimas de trata de personas en el ámbito local, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDTP) establece una serie de obligaciones en materia de asistencia, atención y protección a víctimas de trata de personas que deberán ser implementadas por las diversas instancias gubernamentales en este nivel. De igual forma, se señala que se deberán implementar las disposiciones señaladas en la Ley General de Víctimas (LGV).

A. Criterios básicos para la asistencia y protección.

La trata de personas es un fenómeno complejo cuyo impacto responde a una multiplicidad de factores que trastocan no sólo lo individual de las personas, sino también a las estructuras socio- culturales, políticas e institucionales en distintos niveles de gobierno.

Para los fines del presente Protocolo, la definición de trata de personas se encuentra en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, que cita:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En esta sección se proponen vías de atención con perspectiva de género, de inclusión y de no discriminación, como elemento fundamental para la definición de cualquier estrategia y plan de intervención para cada caso que se presente. Igualmente se recomienda que se deben desarrollar principios de confidencialidad y privacidad, no revictimización o victimización secundaria, atención integral e individualizada, autodeterminación y participación, corresponsabilidad, consentimiento informado e interés superior de la niña, el niño y de las y los adolescentes, así como las herramientas que deberán fundamentar las acciones de las y los servidores públicos en todos los momentos de protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de los delitos en materia trata de personas.

Dicho lo anterior, se recomienda que la atención y asistencia de trata de personas se deba abordar bajo los siguientes enfoques y principios.

1. Enfoques.

a) Enfoque de derechos humanos. Reconoce que las personas, independientemente del sexo, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición social son titulares de derechos; los cuales también son inherentes, indivisibles, interdependientes, inalienables e irrenunciables.¹ El Estado debe ubicar a la persona en el centro de sus acciones a fin de garantizarle el goce y pleno ejercicio de derechos, tales como el derecho a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la autodeterminación, a la educación, a la atención de calidad, entre otros. Todos ellos sustentados en los principios fundamentales de dignidad y respeto². Las personas menores de dieciocho años de edad, al encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la explotación, cuentan con derechos especiales, sustentados en el derecho internacional en donde prima el principio del interés superior. Se debe considerar a lo largo de toda la intervención la situación y contexto particulares de cada niña, niño y/o adolescente de acuerdo a su caso individual y a su nivel de desarrollo y madurez.

b) Enfoque de género. El enfoque de género permite visualizar el conjunto de construcciones sociales y culturales que establecen una división de roles y tareas asignadas a mujeres en una sociedad. Este enfoque ayuda a entender y a evidenciar la forma en la que el género ha desarrollado relaciones de desigualdad, estigmatización, exclusión y discriminación tanto en las esferas públicas como privadas, lo que hace que la realidad sea vivida de forma distinta entre personas y, por lo tanto sus necesidades también sean diferentes³. De esta forma el enfoque de género se puede entender como una herramienta: *Descriptiva*, al visibilizar las desigualdades entre las personas. *Analítica*, para identificar e interpretar las diferencias y las desigualdades que existen entre mujeres y hombres en una sociedad determinada y *Política*, al ser una opción que nos compromete con la transformación de las desigualdades⁴.

¹ Fiscalía General de la República. Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (2010). Protocolo para la atención integral a las víctimas de trata de personas. p.58. Versión de trabajo.

² *Ibíd.* p.58.

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Chile (2016). *Herramientas para la Transversalización del Género en el PNUD*. p. 4. Disponible en: <http://fondochile.cl/wp-content/uploads/2016/02/Gu%C3%ADa-Transversalizaci%C3%B3n-de-G%C3%A9nero-PNUD-Bajar-PDF.pdf>

⁴ *Ibíd.*

c) Enfoque generacional. Toma en consideración el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital, con el fin de identificar las formas en que las personas mayores de dieciocho años de edad han de relacionarse con las niñas, los niños y con las y los adolescentes en función de sus prioridades, expectativas y necesidades. De igual manera, obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances, a la identidad y características de cada grupo etario⁵.

d) Enfoque multicultural. Parte del reconocimiento de la existencia de la diversidad en la sociedad, es reconocer a todas las personas como sujetos poseedores de una cultura diferente que debe ser valorada y respetada. En el caso de los delitos en materia de trata de personas, este enfoque es fundamental dado que el etnocentrismo, la discriminación, los roles de género y la desvalorización de las personas de ciertas culturas, etnias y regiones, especialmente mujeres y niñas, son factores que promueven y legitiman la explotación y la violación de sus derechos. La utilización del enfoque multicultural se traduce en identificar y corregir los propios mitos en torno a las personas de grupos culturales diferentes, respetar los usos y costumbres de la persona víctima y no descalificar sus opiniones y decisiones basándose en actitudes xenófobas o racistas. No está por demás aclarar, que el respeto irrestricto a los derechos humanos, se debe de privilegiar en todo momento ante cualquier uso y/o costumbre que los violente⁶.

e) Enfoque contextual. Es una herramienta que nos permite comprender el entorno socio- económico y cultural en el que la persona víctima se ha desarrollado, así como sus potencialidades y necesidades particulares. Esto permite evitar actitudes revictimizantes o culpabilizadoras al desarrollar planes de intervención individuales y flexibles que atiendan a la persona víctima, o posible víctima desde sus especificidades⁷.

2. Principios.

a) Confidencialidad y privacidad. La información sobre las víctimas de los delitos en materia de trata de personas deberá ser manejada con la mayor reserva a fin de evitar cualquier tipo de revictimización, victimización secundaria o injerencias arbitrarias en su vida privada y, para resguardar su seguridad en el proceso de recuperación y reintegración social.

b) No revictimización o victimización secundaria. Se deberá asegurar que las personas que han sido víctima de los delitos en materia de trata no sean sometidas, una y otra vez, a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental.

c) Atención integral e individualizada. Toda intervención institucional dirigida a las víctimas de los delitos en materia de trata debe considerar a la persona de forma integral, contemplando sus necesidades específicas, para definir las acciones y procedimientos más adecuados. Las necesidades pueden variar dependiendo de distintas condiciones como el sexo, edad, nivel socioeconómico, identidad sexual, tipo de explotación al que fueron sometidas, tiempo de victimización, condiciones específicas de salud, existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, entre otras.

d) Autodeterminación y participación. En el proceso de asistencia se deberán incluir los intereses y deseos de cada víctima para definir la estrategia que se llevará a cabo durante la intervención y la reincorporación social. El plan de intervención deberá promover el fortalecimiento y autonomía de las víctimas teniendo como meta fundamental la restitución de sus derechos, al darle la posibilidad de decidir sobre cuáles son las alternativas más adecuadas en su proceso de reincorporación y reconstrucción de su derecho a un proyecto de vida.

e) Corresponsabilidad. En el proceso de asistencia y protección, se establecerá con claridad ante las víctimas, que la posibilidad de éxito de la intervención será mayor si ambas partes: víctima e instituciones, se comprometen y llevan a cabo acciones conjuntas encaminadas a la recuperación.

⁵ Ramellini, T. (2007). *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctima de trata*. p. 14. San José: OIM, Save The Children.

⁶ *Ibíd.* p.15

⁷ *Ibíd.* p.16.

f) No discriminación. La atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas debe realizarse sin discriminación alguna y debe contemplar las particularidades y necesidades especiales de cada una por razones de género, edad, nacionalidad, condición física y/o mental o de cualquier otra condición que lo requiera.

g) Consentimiento informado. Se debe proporcionar información completa y precisa sobre los beneficios e implicaciones de los procedimientos o servicios a los cuales pueden acceder las víctimas de los delitos en materia de trata, a fin de facilitar el proceso de elección y que sean ellas mismas quienes decidan autónomamente sobre el tipo de asistencia y las opciones que más se ajusten a sus necesidades e intereses. Cuando las víctimas son personas menores de dieciocho años de edad, el consentimiento informado lo debe dar su representante legal. Sin embargo, reconociendo el derecho a su participación, se debe explicar a la niña, el niño o la/el adolescente en un lenguaje acorde a su edad, el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir y tener en cuenta su opinión al respecto.

h) Interés superior de niñas, niños y adolescentes. Por su proceso de desarrollo físico, psicológico y social, esta población requiere una protección especial. Toda decisión que se haga en la ejecución del plan de intervención o de reincorporación social tiene que garantizar el *interés superior* de las personas menores de 18 años, entendido como “todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el desarrollo de su personalidad de forma plena y armoniosa”⁸

B. Detección, identificación y entrevista.

Si se tiene en cuenta la diversidad de población que puede ser afectada, así como las distintas formas de explotación a la que podrían ser sometidas como parte de dicha actividad delictiva, se proponen estrategias generales y flexibles que sean capaces de abarcar cada uno de los casos desde sus particularidades y atenderlos integralmente. El modelo de protección y asistencia inicia con la detección para su adecuada identificación⁹. Ante un caso de posible trata o delitos en la materia, se procederá a realizar una entrevista que permita tanto confirmar dicha suposición, como identificar plenamente a la víctima y evaluar conjuntamente sus necesidades físicas, psicológicas, sociales y jurídicas más apremiantes, definiendo las acciones prioritarias de atención. En este momento la persona víctima puede decidir si inicia su recuperación en el lugar donde ha sido identificada a través de un plan de intervención, si prefiere regresar de forma voluntaria a su lugar de origen, o si prefiere acudir a un destino diferente a su lugar de origen. En los dos últimos casos, se deberá coordinar con las instancias correspondientes a fin de iniciar o continuar con las acciones de asistencia que sean necesarias para su recuperación y rehabilitación efectiva.

1. Detección.

Es la sospecha inicial de que se está ante una posible situación de trata o de algún delito en la materia a partir de la valoración de indicadores como el hecho de que la víctima mencione que el trabajo o actividad que desempeña no le son gratas o no las realiza por su voluntad, que no percibe salario o que este es inequitativo con la labor que desempeña, que no pueda dejar su lugar de trabajo o tenga libre disposición de su tiempo libre, que mencione que permanece en ese trabajo y/o labor debido a que no tiene estudios o es la única y mejor oportunidad que podrá conseguir, o que sea porque así le refiere o tiene la idea de que así debe ser conforme los roles preestablecidos socialmente, una vez identificado algún indicador se debe continuar con la aplicación de una entrevista que permita confirmar o no dicha suposición. La correcta detección de una persona que ha sido víctima de alguno de los delitos en materia de trata de personas es el punto de arranque para la propia identificación, asistencia y protección.

La oportuna detección durante el traslado o transporte, sea interno o internacional, es quizá la última oportunidad de intervenir antes de que la posible víctima sea explotada (por ejemplo, en puntos de tránsito o puertos de entrada, si fuera el caso). Ahí radica la importancia de la detección en esta etapa, aunque no hay que ignorar las dificultades que entraña, pues en muchos casos es posible que no se cuente con la disposición de la persona para colaborar, ya sea porque aún no se ha dado cuenta que quizá está siendo engañada, tiene miedo o desconfianza. En el destino

⁸ Tudorache, D., Venelinova, R (2004). *The Provider's Perspective. The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of minimum standards*. p. 49. Budapest: OIM Traducción libre.

⁹ OIT/ IPEC-Rahab (2004) *Conjunto de procedimientos para confirmar la sospecha y evaluar la situación*. p. 17.

donde se va a dar, se está dando o se dio la explotación, la detección de posibles situaciones de trata de personas se puede presentar tanto en una variedad de escenarios como por una multiplicidad de actores: públicos, privados o de la sociedad civil (inspecciones, operativos de rescate, aseguramientos, personal consular, personal de servicios sociales, sanitario y educativo, entre otros). Esta es la razón por la que es muy importante que existan mecanismos de denuncia y referencia claros, incluidos en los Anexos II y IV del presente Protocolo, a fin de que ante la suposición tanto servidoras y servidores públicos, como la sociedad en general sepan qué hacer, cómo reaccionar, y hacia dónde canalizar a una posible víctima de trata. En esta etapa las víctimas suelen estar expuestas a un amplio rango de problemas de salud, al experimentar violencia física, abuso sexual y psicológico; y condiciones de vida deficientes, así como riesgo de contraer una gran variedad de enfermedades. Por ello, las acciones de atención básica inmediata son determinantes para fomentar una atención integral. Igualmente, se pueden detectar casos de trata una vez que la persona ha salido de la situación que la mantenía oprimida y ha regresado a su lugar de origen o de residencia habitual. Aunque la persona se considere fuera de peligro, el apoyo que se le brinde para superar las secuelas del evento traumático sufrido, reducir factores de vulnerabilidad y reconstruir su proyecto de vida pueden ser cruciales para evitar que esta persona recaiga en una situación de trata u otro tipo de abuso.

En el siguiente apartado se presentan los actores en la detección en el Estado de Puebla y los posibles indicadores relacionados con una situación de trata de personas.

2. Flujograma de detección.



3. Actores en la detección y sus acciones.

A continuación, se enlistan al menos tres acciones que pueden realizar las instituciones para la detección de posibles víctimas de trata de personas, mismas que fueron expresadas por cada una de las dependencias en base a sus funciones y atribuciones legales.

Secretaría General de Gobierno.

Acción 1: Coordinar una campaña de difusión con Puebla Comunicaciones para informar sobre los indicadores o indicios del delito de trata de personas, que faciliten la detección de posibles víctimas.

Acción 2: Promover en las áreas de atención al público este Protocolo, a fin de que las y los servidores públicos contribuyan a la identificación de posibles víctimas y sepan hacia qué instancias canalizar los casos.

Acción 3: Evaluar continuamente las acciones para la detección de posibles víctimas de trata de personas emprendidas por las Dependencias de la entidad.

Fiscalía General del Estado.

Acción 1: Capacitar al personal que participa en operativos a negocios en indicadores que les permitan detectar a posibles víctimas de trata de personas.

Acción 2. Capacitar permanentemente a Ministerios Públicos en técnicas de entrevista que permitan identificar y canalizar a víctimas de trata de personas.

Acción 3: Capacitar al personal encargado de investigar el delito de trata de personas, para que cuente con los conocimientos avanzados y especializados relativos a las estrategias de investigación, más de orden proactivo que represivo.

Acción 4: Elaborar y validar el cuestionario para la detección general de una posible víctima de trata de personas, a fin de ser aplicado por las dependencias del Gobierno del Estado para su posterior canalización.

Secretaría de Seguridad Pública.

Acción 1: Identificar posibles indicios para detectar a probables víctimas de trata de personas en la implementación de operativos en apoyo a las autoridades cuya reglamentación les faculta para hacer revisiones normativas a establecimientos en los cuales su giro comercial sea la venta de alcohol.

Acción 2: Llevar a cabo operativos en apoyo a la Fiscalía General del Estado en el cumplimiento de algún mandamiento judicial para la detección de posibles víctimas de trata de personas.

Acción 3: Fomentar la denuncia ciudadana a través del área de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública.

Secretaría de Cultura y Secretaría de Turismo.

Acción 1: Capacitar a las y los servidores públicos en materia de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla y su reglamento, así como hacerlo extensivo al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Convenciones y Parques, sectorizado a esta Secretaría, especialmente en la detección de posibles víctimas de trata de personas en los puntos de atención al público para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Acción 2: Impulsar campañas dirigidas al Sector Turístico, en las que se expongan los posibles indicadores de trata de personas para reforzar la detección de víctimas, así como otras cuestiones relacionadas con los delitos en materia de trata de personas.

Acción 3: Brindar al turista, a través de los módulos respectivos, la información que le sea proporcionada a través de las instancias de coordinación interinstitucional que abordan el tema, a fin de prevenir los delitos en materia de trata de personas y detectar posibles víctimas.

Acción 4: Colaborar, en los términos que señalen las instancias de coordinación interinstitucional en el Estado de Puebla; con la instrumentación de los programas de rescate, protección y vigilancia en lugares de mayor afluencia turística del Estado; y

Acción 5: Proporcionar información para que el personal de los hoteles y restaurantes, entre otros establecimientos mercantiles, conozcan las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de colaborar, facilitar o realizar actos de omisión o que constituyan la ejecución de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Secretaría de Economía y Secretaría de Trabajo.

Acción 1: Aplicar cuestionarios de detección de víctimas de trata de personas en las oficinas públicas de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, basados en las preguntas contenidas en el punto 7.3 Anexo III sección

“Explotación Laboral” del presente documento, a fin de recolectar información como medio proactivo para la detección de posibles víctimas.

Acción 2: Vigilar y promover el cumplimiento de la legislación laboral, mediante las inspecciones a los centros de trabajo y el seguimiento de los oferentes de empleo que están registrados en los servicios y programas del Servicio Nacional de Empleo. Asimismo, agregar un apartado en las actas de inspección para la observancia y detección de casos de trata, así como la asesoría y conocimiento de dicha ley por parte de los Inspectores al sector patronal.

Acción 3: Dentro de las Visitas de Inspección que realiza la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social a los centros de trabajo, detectar casos de posibles víctimas de trata de personas a través de la aplicación de entrevistas.

Acción 4: Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias para que los funcionarios de la Secretaría se capaciten y cuenten con las herramientas necesarias que se derivan del presente Protocolo, a fin de permitir la identificación rápida y exacta de las víctimas de trata de personas.

Acción 5: Impulso y aplicación de programas de apoyo económico para la estimulación del empleo y la capacitación.

Secretaría de Bienestar.

Acción 1: Aplicar cuestionarios en las oficinas públicas que tienen a cargo, a fin de recolectar información como medio proactivo para la detección de posibles víctimas

Acción 2: Crear mecanismos de coordinación con otras dependencias para que los funcionarios de esta Secretaría se capaciten y cuenten con las herramientas necesarias que permitan la identificación de las posibles víctimas de trata de personas.

Acción 3: Distribuir información en materia de trata de personas a integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, autoridades y sociedad en general para fortalecer el conocimiento en indicadores del delito de trata de personas que facilite la identificación de posibles víctimas.

Secretaría de Educación.

Acción 1: Difundir a la comunidad escolar información que permita tomar conciencia de la trata de personas como una violación a los derechos humanos y sus consecuencias en la población de edad escolar.

Acción 2: Considerar la importancia que tienen los indicadores de conducta de las niñas, niños y adolescentes para actuar con prontitud en los posibles casos de trata de personas que se presenten en las escuelas.

Acción 3: Procurar el diálogo con las niñas, niños y adolescentes, así como crear con las y los docentes, espacios de comunicación para que estén informadas/os y orientadas/os respecto de cómo abordar los casos de trata de personas cuando sea necesario.

Acción 4: En caso de que un menor de edad manifieste alguna situación relacionada con el tema de trata de personas, no será sujeto a revictimización y se escuchará lo único que quiera manifestar respecto al tema.

Acción 5: Circular en las escuelas, un directorio actualizado de los organismos gubernamentales que existen y apoyan a las personas que son víctimas de trata.

Acción 6: Línea Vida. Brindar orientación psicológica vía telefónica, en conductas o situaciones de riesgo.

Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla¹⁰.

Acción 1: Durante las entrevistas habituales a las y los usuarios prestar atención a las inconsistencias o incoherencias, hechos sin explicación, situaciones de salud o factores que pudieran dar cuenta de probables víctimas de trata.

Acción 2: En el caso de que llegue a los Servicios de Salud, una persona que comente alguna situación irregular que pudiera evidenciar que es una posible víctima de trata, dar aviso a las instancias legales para las averiguaciones correspondientes.

Acción 3: Capacitar a su personal en todos los niveles de atención para que identifiquen situación de víctimas o posibles víctimas de trata de personas.

Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Movilidad y Transporte.

Acción 1: Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias para que las y los funcionarios participantes de la Secretaría se capaciten y cuenten con las herramientas que prevé el presente Protocolo con el fin de permitir la identificación de las posibles víctimas de trata de personas.

Acción 2: Realizar campañas de difusión conjuntamente con las demás dependencias y entidades para la detección de las posibles víctimas, así como capacitaciones dirigidas a las empresas y/o concesionarios de transporte público, con el propósito de que conozcan los indicadores de posibles víctimas de trata de personas y se fomente su participación en la denuncia de posibles víctimas.

Acción 3: Proporcionar información al personal que permita tomar conciencia de la trata de personas como una violación a los derechos humanos y contar con un directorio para referir a las posibles víctimas a las instancias correspondientes.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Acción 1: Captar denuncias de víctimas o posibles víctimas de trata de personas en las diferentes Clínicas de Prevención y Atención de Maltrato de este Organismo en todo el Estado, así como dar seguimiento de los respectivos reportes.

Acción 2: Realizar campañas de difusión de manera conjunta con las demás dependencias y entidades para la detección de posibles víctimas, prevención del delito de trata de personas y dar a conocer las instancias competentes para la atención.

Acción 3: Capacitar al personal para que conozcan los indicadores que les permitan identificar a posibles víctimas de trata, para atenderlas en el ámbito de su competencia o canalizarlas a las áreas competentes.

Instituto Poblano de las Mujeres.

Acción 1: Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias para capacitar y sensibilizar al personal de atención de violencia contra las mujeres, con la finalidad de proporcionarles las herramientas necesarias para la correcta detección, entrevista y en su caso, canalización de las mujeres y niñas víctimas de trata.

Acción 2: Llevar a cabo acciones de capacitación y difusión sobre prácticas de trata de personas

¹⁰ Se precisa que es a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla que crea el organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

Acción 3: Implementar acciones de difusión de los posibles indicadores de una situación de trata o de los delitos en la materia, con la finalidad de facilitar la detección de posibles víctimas.

Acción 4: Diseñar un tamizaje para detectar a mujeres víctimas de trata de personas

Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Acción 1: Capacitar a las y los coordinadores de los Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana en materia de detección de posibles víctimas de trata de personas, para proporcionarles herramientas necesarias para la detección en la entrevista que se realice a personas usuarias de los Centros.

Acción 2: Brindar atención inmediata e información a las personas usuarias de los Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana, y explicar los procedimientos a seguir en caso de ser víctima de algún tipo de delito.

Acción 3: A través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, realizar acciones para combatir la trata de personas, como son: foros, campañas de difusión de temas de prevención del delito de trata de personas, pláticas en escuelas de la entidad, principalmente dirigidas a niñas, niños y adolescentes (en caso de presentarse un asunto de este tema, en coordinación con las y los profesores brindar información y ayuda psicológica considerando si la escuela cuenta o no con profesionales en psicología).

Acción 4: Por conducto de los enlaces regionales del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en colaboración con otras instituciones en la materia (Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, Fiscalía General del Estado, Instituto Poblano de las Mujeres, etc.) realizar conferencias, pláticas, jornadas, foros, con el objetivo de realizar dinámicas grupales y pequeños test, que permitan la identificación y detección de personas víctimas de este delito.

Acción 5: Realizar entrevistas estructuradas, mediante el uso de un formato, que sea proporcionado y validado por la FGE, que sirva como soporte y permita al personal detectar si es o no un caso de trata para ser vinculado a la Agencia del Ministerio Público y/o Unidad de Investigación más cercana.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Acción 1: Cuando en uso de sus atribuciones, se detecte a posibles víctimas de trata de personas a partir de la valoración de indicadores del delito y de la entrevista correspondiente, sobre todo en el caso de grupos vulnerables, migrantes, indígenas, niñas, niños, mujeres; proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 20, 25 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tomando las medidas necesarias, a fin de evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos, y sobre todo salvaguardar la integridad y la vida de las personas.

Acción 2: Cuando el personal detecte a una persona (grupo vulnerable) posible víctima de trata, tomar las medidas necesarias e indispensables, vigilando en todo momento el respeto irrestricto de sus derechos humanos.

Acción 3: Sensibilizar en materia de trata de personas a alumnas y alumnos de diferentes niveles pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Acción 4: Implementar y difundir el curso en línea especializado en materia de trata de personas en la plataforma digital de la Comisión, dirigido a integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, autoridades y sociedad general.

Acción 5: Distribuir material didáctico en materia de trata de personas a integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, autoridades y sociedad general.

Poder Judicial.

Acción 1: Actualizar y sensibilizar al personal judicial y operadores jurídicos en materia de trata de personas.

Acción 2: En todo asunto judicializado y primordialmente, en aquellos de violencia contra la mujer –delitos sexuales, lesiones, violencia familiar y trata de personas-, actuar con la debida diligencia a efecto de detectar posibles víctimas o patrones de comportamiento de agresiones físicas o indicadores que puedan presumir al menos, una conducta de trata de persona.

Acción 3: Prestar atención a la información obtenida a través de los datos de prueba y pruebas incorporadas a los procedimientos y generadas en juicio a efecto de detectar incongruencias, incoherencias e inconsistencias en la información, así como atender al lenguaje no verbal de los órganos de prueba, que permitan descubrir o al menos presumir la existencia de hechos diversos, que pueden ser constitutivos del delito de trata de persona.

Acción 4: Seleccionar entre el personal administrativo de los tribunales, a las personas con mayor habilidad empática y de comunicación para generar un ambiente de confianza con víctimas de delitos que permita en su caso detectar posibles hechos constitutivos del delito de trata de personas.

Acción 5: Implementar búsquedas sin dilación alguna en la base de datos, cuando se presenten casos de desaparición de personas de los que comunique la Fiscalía o cualquier dependencia, como una medida tendente a proteger la integridad personal de posibles víctimas de trata.

Delegación del Instituto Nacional de Migración en Puebla.

Las acciones en la detección que debe realizar la Delegación del INM en el Estado se encuentran determinadas en el *Protocolo para la detección, identificación y atención a personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas en México elaborado por la OIM*. Se recomienda su consulta para encontrar las acciones específicas que se deben implementar. De cualquier forma, en principio, se podrían identificar las siguientes 3 acciones derivado de hipótesis en las que el personal migratorio del INM podría implementar en el momento en que se detecte a una posible víctima y acciones a seguir, independientemente de la nacionalidad que sea, toda vez que impera la salvaguarda e integridad de la persona en ese momento.

Acción 1: Cuando se detecta a una persona extranjera con situación migratoria regular, la autoridad migratoria procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Migración.

Acción 2: Cuando se detecta a una persona extranjera con situación migratoria irregular posible víctima de trata de personas, el personal migratorio procederá a trasladar a la persona extranjera a las instalaciones de oficina del INM conforme al artículo 180 del Reglamento de la Ley de Migración.

Acción 3: Cuando durante una Visita de Verificación o Revisión Migratoria se detecte a una persona mexicana como posible víctima de trata de personas, se deberá actuar conforme a los artículos 5 y 120 de la Ley General de Víctimas y 9 párrafo segundo de su Reglamento.

4. Posibles indicadores de una situación de trata de personas¹¹.

Edad. La trata de personas no distingue edad para sus víctimas. No obstante, en los casos de mendicidad se suele utilizar a menores de edad y a personas adultas mayores o con algún tipo de discapacidad independientemente de su edad.

¹¹ Ezeta, F. Rendón, M. & Le Goff, H. (2009). *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares*. p. 52-54. OIM México.

Posibles indicadores en el caso de las niñas, niños y adolescentes:¹² No tiene vínculos familiares; La persona menor de edad está sola o es acompañada de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar; Niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle; Su comportamiento y/o su vestimenta no corresponden a su edad; Tiene en su posesión dinero en cantidades que no corresponden a su edad; No tiene amigos fuera del trabajo, ni tiempo para jugar; Vive en hoteles, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad o condición; Viaja solo o con grupos y/o personas que no pueden demostrar su parentesco; Realiza trabajos o actividades inapropiadas para su edad; Muestra temor excesivo o signos de ansiedad al proporcionar información personal; Oculta información sobre sus actividades, familiares o domicilio; Embarazos durante la infancia o adolescencia.

En contextos médicos es importante identificar a niñas, niños y adolescentes que presenten infecciones de transmisión sexual.

Sexo. Su relevancia generalmente dependerá del tipo de explotación. En los casos de trabajos forzados, la importancia tanto del sexo como del género dependerá del contexto entre los sectores que tienen mayores exigencias físicas como la construcción, minas o pesca, por ejemplo, que afectan principalmente a hombres; y aquellos como el trabajo agrícola, el servicio doméstico, o los matrimonios serviles, por ejemplo, en los que las víctimas generalmente son mujeres. En el caso de la explotación sexual, las mujeres y las niñas, niños y adolescentes (independientemente del sexo) son las más proclives a sufrir este tipo de abusos, aunque no se debe excluir la posibilidad de detectar a hombres. Asimismo, la venta informal, delincuencia común y la mendicidad suele captar a mujeres, niñas y niños o personas que presenten algún tipo de discapacidad.

Lugar de origen y contexto. Las personas que pueden ser sometidas a la explotación generalmente combinan diversos factores de vulnerabilidad (discriminación y exclusión social, pobreza, desigualdades de género, violencia e inseguridad, etc.). El conocimiento de las condiciones locales, regionales y nacionales, así como las tendencias en las que operan los delitos en materia de trata en determinados contextos es un elemento que puede ser de gran utilidad al momento de la detección.

El lugar en el que se detecta a la víctima o último lugar donde estuvo (en caso de ser referida).

El cual muchas veces está relacionado con el lugar de explotación.

5. Otros indicadores generales¹³.

Se contrató a la persona para una finalidad determinada y se le obligó a realizar un trabajo distinto.

Las condiciones de trabajo son completamente distintas a lo que se había prometido/pactado.

Horas excesivas de trabajo y pocos o nulos días de descanso.

Vive en el mismo lugar en donde trabaja.

Tiene restricciones de movimiento.

Recibe remuneración escasa o nula.

No tienen acceso a sus ingresos.

Sufre o ha sufrido violencia física, castigos, privación de alimentos, de sueño.

La atención médica ha sido nula o inadecuada.

Teme sufrir represalias para ella/él o sus familiares en caso de abandonar su trabajo.

¹² *Ibíd.*

¹³ Adaptado de: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. pp. 271-275. Nueva York: Naciones Unidas.

Desconoce detalles sobre el lugar en donde se encuentra, así como la dirección de su casa o trabajo.

No tiene libertad para ponerse en contacto con familiares y amigos.

No tiene posibilidad de entablar relaciones sociales.

Tiene la presión de una deuda económica con sus empleadores o con las personas que la llevaron al lugar de trabajo.

Está constantemente vigilada o acompañada.

Otra persona habla por ellas/ellos al contacto con terceros (médicos, persona consular o migratorio, etc.).

Muestra miedo, ansiedad excesiva o temor hacia las autoridades.

Es importante mencionar que no todos los indicadores deben estar presentes para confirmar o descartar las suposiciones sobre un posible caso de trata o delitos en la materia, por ello, será fundamental mantenerse alerta para detectar conductas o comportamientos que puedan revelar una situación sospechosa. En ese caso, será conveniente iniciar una exploración más profunda a través de una entrevista individual. Cabe subrayar que, independientemente del momento en el que se dé la detección, es recomendable evitar hacer conjeturas. Asimismo, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurarse de no revictimizar a la persona; evitando, por ejemplo, comentarios que juzguen o culpabilicen, o en su caso, detenciones arbitrarias.

Hay que tener presente que la disposición de la posible víctima a participar en un programa de asistencia puede variar dependiendo de la etapa en la que se dé la detección, pero también de la forma en la que se establezca el contacto inicial.

6. Identificación.

En cuanto a la identificación, es importante mencionar que las y los funcionarios de todas las dependencias de gobierno pueden detectar y, a través de una entrevista, identificar a una víctima de trata o de algún otro delito. No obstante, la Ley General de Víctimas (LGV) faculta solamente a algunas dependencias para realizar una identificación formal:

“Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;
- III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;
- V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;
- VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
- VII. La Comisión Ejecutiva [de Atención a Víctimas], y
- VIII. El Ministerio Público”.

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo [de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral] y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.¹⁴

Aunque solamente estas dependencias pueden identificar formalmente a una persona como víctima, que se traduce de forma general al acceso a recursos para su reparación integral, todas las dependencias, en el ámbito de su respectiva competencia, están facultadas para detectar, realizar una entrevista adecuada, identificar informalmente y actuar conforme al presente Protocolo para canalizar y atender de manera integral a una víctima de trata de personas.

Asimismo, durante la identificación se recomienda tener en cuenta que las posibles víctimas de trata de personas pueden ser captadas o enganchadas por medios directos: mediante el secuestro, uso de la fuerza o abuso de poder, por ejemplo; o medios indirectos, a través del engaño o abuso de confianza por cualquier persona (incluidos familiares y conocidos) y utilizando diferentes mecanismos (ofertas de empleo, referencias, agencias de viaje, enamoramiento, Internet, medios impresos, entre otros). En este caso, el engaño puede ser parcial: la víctima sabe la actividad o trabajo que va a realizar, pero se le engaña sobre las condiciones; o total: la víctima desconoce completamente lo que va a hacer, cuáles son las condiciones o cuál será su destino.

Es importante subrayar que más que la distancia, lo que se considera es el desarraigo de la víctima de su comunidad de origen o de residencia, espacio en el cual se encuentran sus redes de apoyo, el idioma y las costumbres conocidas. El aislamiento suele ser utilizado por las y los tratantes como un mecanismo de control y dependencia, que mina la seguridad y confianza de la posible víctima haciéndola más vulnerable.

Por tanto, es necesario considerar los efectos psicológicos que la experiencia de los delitos en materia de trata puede tener en una víctima, se le debe brindar un periodo de reflexión antes de tomar decisiones sustantivas como lo puede ser el retorno y/o la participación en un proceso penal, sobre este último punto, hay que asegurar que dicho proceso esté enmarcado en un ámbito de seguridad y con posibilidad de continua comunicación con la institución y/o el personal que atiende el caso.

Asimismo, y con base en la situación y valoración conjunta de las necesidades específicas en cada caso, se debe desarrollar un plan de intervención inmediata que busque, a través de un abanico de opciones y posibilidades, la recuperación de las consecuencias físicas, emocionales y psicológicas derivadas de la experiencia de los delitos en materia de trata, con el fin de fortalecer su capacidad de tomar decisiones hacia la construcción de un proyecto de vida.

7. Entrevista.

Ante un caso de posible trata de personas, se procederá a realizar una entrevista que permita confirmar dicha suposición y evaluar conjuntamente las necesidades físicas, psicológicas, sociales y jurídicas más apremiantes de la persona víctima.

En este sentido, la entrevista sirve para poder establecer un plan de intervención, y en algunos casos para conocer las rutas de traslado, el tipo de enganche, la nacionalidad, entre otras. Durante la entrevista, la persona víctima y la persona que lleva a cabo la entrevista deberán identificar cuáles son sus necesidades y priorizar la atención.¹⁵

Es necesario atender estas necesidades básicas urgentes de la posible víctima de trata de personas, de manera que le permita iniciar o seguir con la entrevista de manera correcta. Asimismo, se le debe brindar información general sobre los mecanismos de atención y asistencia a los que puede tener acceso para lograr el restablecimiento de sus derechos y obtener su consentimiento para seguir una ruta de acción.

¹⁴ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. *Ley General de Víctimas*, DOF 03-01-2017 (2013). p.53.

¹⁵ Cfr. Oficina del Coordinador y Representante Especial para el Combate de la Trata de Personas (2013). *Trafficking in human beings, amounting to torture and other forms of ill-treatment*. Occasional paper series. No.5. pp.89-90. Viena: OSCE. Traducción Libre.

La entrevista no es un interrogatorio que tenga como propósito iniciar un proceso judicial, sino el preludio de una serie de acciones encaminadas a garantizar la protección de los derechos de las víctimas a través de la satisfacción de sus necesidades.

Es de señalar que dicha entrevista será realizada por personal previamente capacitado, el cual deberá tener la capacidad de verificar si existen indicadores, así como también deberá mostrar actitud de empatía con la posible víctima.

7.1 Aspectos a considerar antes de la entrevista.

Este momento permite crear las condiciones para que las personas víctimas de trata puedan iniciar un proceso que les lleve a la protección y restitución de derechos a través de obtener información y recibir apoyo. A partir de este momento la persona víctima debería ser asistida por personal capacitado. Este proceso incluye: ¹⁶

- Realización del contacto personal.
- Establecimiento de las dimensiones y características del problema.
- Valoración del riesgo.
- Exploración de posibles soluciones.
- Identificación y atención de necesidades inmediatas.
- Información sobre las medidas legales disponibles.
- Identificación de recursos familiares y comunitarios con que cuenta.
- Referencia.
- Seguimiento. Este primer encuentro con la persona víctima de trata permite ofrecer un espacio privado, de empatía, de escucha, de respeto, de confidencialidad y de seguridad que haga posible la disminución de los niveles de ansiedad y angustia.

Las necesidades básicas, o lo que llamamos en este Protocolo medidas de atención inmediata, que se deben atender y cubrir antes de iniciar la entrevista son las siguientes:

- Comida.
- Agua.
- Uso de sanitarios o productos de higiene personal básicos.
- Ropa limpia.
- Descanso.
- Privacidad.
- Asistencia médica y psicológica de emergencia.

¹⁶ Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata / Organización Internacional para las Migraciones -- 1.ed. -- San José: Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007, pág- 88.

- Posibilidad de contactar a algún miembro de la familia sólo si lo solicita la posible víctima de trata de personas y si es seguro. (Verificar que no sea parte de la red de trata de personas).

- Cumplir con la normatividad para la protección de datos personales en México¹⁷ y explicarle a la posible víctima de trata de personas el uso que se le daría a la información sensible obtenida.

- No causar daño.
- Conocer el tema y evaluar los riesgos.
- Preparar información de referencia: no hacer promesas que no se puedan cumplir.
- Seleccionar adecuadamente a la persona intérprete, traductor o lenguaje de señas.
- Asegurar el anonimato y la confidencialidad.
- Escuchar y respetar la evaluación que hace la víctima sobre su situación y los riesgos para su seguridad.
- Ofrecer consejo o ayuda.
- Evitar traumatizar.
- Evitar la revictimización o victimización secundaria.
- Estar preparada/o para una intervención de emergencia.
- Hacer que la información recopilada sea usada correctamente.
- Lugar seguro en donde la víctima no sufra algún menoscabo físico y/o psicológico.
- En un lugar privado donde no esté a la vista de más usuarios y/o servidores públicos.
- Brindar acompañamiento posterior a la entrevista y en su caso retorno seguro a su domicilio.

En caso de ser una persona extranjera o perteneciente a algún grupo indígena, es primordial identificar si existe la necesidad de que una o un intérprete lleve a cabo de manera satisfactoria la entrevista o pueda comunicar las necesidades básicas que tenga la posible víctima de trata de personas.

7.2 Procedimiento sobre el contacto inicial¹⁸.

Identificarse como servidora o servidor público e indicar cuál es la finalidad de la conversación y los distintos temas que se abordarán durante la entrevista.

Tratar de ser empática/o e indicar que la información es confidencial.

Responder a todas las dudas y explicar que nadie puede obligar a la persona, si no lo desea, a proporcionar información.

Ubicar un lugar seguro y privado.

¹⁷ Consultar: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su caso la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley de Protección de Datos Personales.

¹⁸ Adaptado de: Organización Mundial de la Salud, (2003), *Recomendaciones Éticas y de Seguridad de la OMS para Entrevistar a Mujeres Víctimas de la Trata de Personas*. pp. 14-15. Disponible en: http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf

7.3 Aspectos a considerar durante la entrevista.

Es recomendable que la entrevista se realice en un lugar seguro, privado, con buena iluminación y propicio para generar confianza en la posible víctima de trata de personas, así como que la entrevista de la víctima sea realizada por persona del mismo sexo y/o del sexo que la víctima elija en caso de que las dependencias cuenten con esta disponibilidad, en caso contrario deberá ser por una persona que se encuentre sensibilizada en la materia y que verifique que durante el desarrollo de la entrevista que la víctima se encuentra cómoda.

Durante la primera entrevista podría resultar muy difícil obtener información suficiente que permita concluir que la persona es una víctima de trata, por lo que es primordial el análisis exhaustivo de los indicadores con el fin de verificar si se está ante una posible víctima de trata de personas.

Si la persona no desea continuar con la entrevista se debe suspender el proceso y ofrecer otro momento para conversar, excepto en los casos en que se identificó alguna situación de peligro inminente, en cuyo caso se procederá con la referencia inmediata a las autoridades.

Durante la entrevista es importante tener en cuenta:

La obtención de la información. Se preguntará sobre su situación y se prestará atención a las inconsistencias o incoherencias, hechos vagos, fechas, lugares y posibles testigos.

El análisis sobre las expectativas de la persona entrevistada.

Escuchar y respetar la evaluación de la posible víctima.

Que la persona se encuentre bien y libre de coacción o peligro durante toda la entrevista.

El ofrecimiento de confianza y disposición a la posible víctima para reprogramar la entrevista, si así lo requiere.

Realizar entrevistas cortas y que no resulten extenuantes para la posible víctima.

Que el lazo de confianza que se pueda establecer con la víctima incrementa la probabilidad de que comparta información valiosa. Hay que tomar en cuenta que algunas víctimas que están bajo el control de una persona tratante pudieron haber dado explicaciones falsas acerca de su paradero y las demoras pueden causarles problemas.

La preparación de preguntas previamente formuladas. El anexo III de este Protocolo refiere a preguntas modelo establecidas en el Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o Posibles Víctimas de Trata de Personas (elaborado por la OIM), que deberán ser adaptadas y modificadas según el caso. Es de señalar que son preguntas modelo, por lo que no constituyen un interrogatorio cerrado donde se realizarían todas las preguntas.

Contar con mente abierta y habilidad para escuchar e interpretar.

Mostrar empatía con la posible víctima.

Que se puede aconsejar y ayudar a la persona a decidir sobre las acciones futuras a adoptar.

La revisión conjunta de las distintas posibilidades que se tienen, para desarrollar un escenario deseado y definir un proceso a seguir.

Asimismo, es fundamental considerar los derechos de las víctimas que se traducen en obligaciones de las y los servidores públicos, que se encuentran consagrados en el artículo 120 de la LGV.

7.5 Aspectos a considerar si son niñas, niños o adolescentes.

Trasladar a las niñas, niños y adolescentes a un lugar seguro y cómodo, lo que tendrá carácter prioritario.

Tener presente que las necesidades y capacidades de las niñas, niños y adolescentes son diferentes de las que presentan las personas adultas, por lo que es improbable que puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa. Si dan su consentimiento a determinadas acciones y decisiones, puede ser simplemente porque se sienten abrumados.

Formular preguntas que empiecen con “qué” en vez de “por qué”. Si el organismo para el que usted trabaja o una autoridad superior puede contar con personas entrevistadoras especializadas en el trato hacia niñas, niños y adolescentes, pida asistencia a esas personas entrevistadoras o remítalas/os a esas personas.

Es posible que, de existir una/un acompañante, no sea madre/padre o tutora/or de las niñas, niños o adolescentes. Intente obtener tantos indicios como sea posible para determinar la relación entre las personas adultas y ellas/os en un entorno donde se pueda estar cometiendo el delito de trata de personas.

Devolver a niñas, niños y adolescentes a sus tutoras/es puede no ser lo que más convenga, pues es posible que los padres sean cómplices de la trata de personas. Se recomienda realizar una investigación antes de referir.

Satisfacer sus necesidades básicas de alimento, vestido y descanso.

La entrevista no debe ser exhaustiva y debe ser en horarios matutinos.

7.6 Aspectos a considerar si la persona es extranjera o migrante.

En caso de personas migrantes menores de edad posibles víctimas de trata de personas, no se debe permitir que se retiren sin antes dar aviso a las autoridades competentes en materia de protección de la niñez en el Estado de Puebla, esto es, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el supuesto de que la posible víctima de trata sea una persona menor de edad, debe estar acompañada ya sea por un familiar y/o tutora/or (en caso de ser seguro y que se haya verificado que no sean parte de la red de trata).

En el supuesto de ser una persona niña, niño o adolescente no acompañadas o acompañados, debe estar presente alguna funcionaria o funcionario de protección a la infancia antes, durante y después de la entrevista. Se debe tomar en cuenta como parte del procedimiento la evaluación del interés superior del NNA.

Independientemente de la condición migratoria de la persona víctima o posible víctima de trata, las autoridades del gobierno del Estado de Puebla le deben brindar atención y protección debido a que ha sido víctima de graves violaciones a sus derechos humanos, por lo que su atención tiene un carácter prioritario.

Esto incluye la no deportación, rechazo o expulsión, así como evitar que la persona sea puesta en confinamiento en centros de detención migratoria o en otro tipo de centros de aprehensión.

Cabe precisar que México cuenta con procedimientos de regulación migratoria especiales para la protección de víctimas de trata de personas. Es indispensable que los actores clave en el Estado conozcan dichos procedimientos, como es el caso de la Visa Humanitaria o la solicitud de la condición de refugiada/o (en el supuesto de ser aplicable).

Si una persona adulta no desea hablar en ese momento, es necesario brindarle información y datos de contacto de emergencia, (incluidos en el Anexo IV del presente Protocolo) en caso de que desee continuar con el procedimiento en un futuro. Asimismo, se tratará de obtener datos del lugar en donde se encuentra para alertar a las autoridades, quienes deberán iniciar la labor de investigación.

7.7 Aspectos a considerar si la persona es indígena o afromexicana.

Las personas que tienen pertenencia étnica indígena o afromexicana se ven expuestas a diferentes discriminaciones y tiene afectaciones particulares frente al acceso a sus derechos, por tal razón se debe considerar:

La importancia de adecuar el lenguaje y cuestiones de trato de acuerdo a las costumbres de las personas (si éstas se desconocen es importante consultar con la persona que es lo más adecuado).

Identificar si existe la necesidad de que una o un intérprete lleve a cabo de manera satisfactoria la entrevista o pueda comunicar las necesidades básicas que tenga la posible víctima de trata de personas.

Familiarizarse con el componente étnico del estado de Puebla con el fin de adecuar su lenguaje y cuestiones de trato, así como reconocer las barreras de acceso relacionadas con el dialecto, costumbres y distancias geográficas.

7.8 Aspectos a considerar si la persona pertenece a la comunidad de la diversidad sexual¹⁹.

Identificarse como servidora o servidor público e indicar cuál es la finalidad de la conversación y los distintos temas que se abordarán durante la entrevista.

Tratar de ser empática/o e indicar que la información es confidencial.

Responder a todas las dudas y explicar que nadie puede obligar a la persona, si no lo desea, a proporcionar información.

Ubicar un lugar seguro y privado.

7.8.1 Aspectos a considerar durante la entrevista.

Es recomendable que la entrevista se realice en un lugar seguro, privado, con buena iluminación y propicio para generar confianza en la posible víctima de trata de personas, así como que la entrevista de la víctima sea realizada por persona del mismo sexo y/o del sexo que la víctima elija en caso de que las dependencias cuenten con esta disponibilidad, en caso contrario deberá ser por una persona que se encuentre sensibilizada en la materia y que verifique que durante el desarrollo de la entrevista que la víctima se encuentra cómoda.

Durante la primera entrevista podría resultar muy difícil obtener información suficiente que permita concluir que la persona es una víctima de trata, por lo que es primordial el análisis exhaustivo de los indicadores con el fin de verificar si se está ante una posible víctima de trata de personas.

Si la persona no desea continuar con la entrevista se debe suspender el proceso y ofrecer otro momento para conversar, excepto en los casos en que se identificó alguna situación de peligro inminente, en cuyo caso se procederá con la referencia inmediata a las autoridades.

Durante la entrevista es importante tener en cuenta:

La obtención de la información. Se preguntará sobre su situación y se prestará atención a las inconsistencias o incoherencias, hechos vagos, fechas, lugares y posibles testigos.

El análisis sobre las expectativas de la persona entrevistada.

Escuchar y respetar la evaluación de la posible víctima.

¹⁹ Adaptado de: Organización Mundial de la Salud, (2003), *Recomendaciones Éticas y de Seguridad de la OMS para Entrevistar a Mujeres Víctimas de la Trata de Personas*. pp. 14-15. Disponible en: http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf

Que la persona se encuentre bien y libre de coacción o peligro durante toda la entrevista.

El ofrecimiento de confianza y disposición a la posible víctima para reprogramar la entrevista, si así lo requiere.

Realizar entrevistas cortas y que no resulten extenuantes para la posible víctima.

Que el lazo de confianza que se pueda establecer con la víctima incrementa la probabilidad de que comparta información valiosa. Hay que tomar en cuenta que algunas víctimas que están bajo el control de una persona tratante pudieron haber dado explicaciones falsas acerca de su paradero y las demoras pueden causarle problemas.

La preparación de preguntas previamente formuladas. El anexo III de este Protocolo refiere a preguntas modelo establecidas en el *Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o Posibles Víctimas de Trata de Personas* (elaborado por la OIM), que deberán ser adaptadas y modificadas según el caso. Es de señalar que son preguntas modelo, por lo que no constituyen un interrogatorio cerrado donde se realizarían todas las preguntas.

Contar con mente abierta y habilidad para escuchar e interpretar.

Mostrar empatía con la posible víctima.

Que se puede aconsejar y ayudar a la persona a decidir sobre las acciones futuras a adoptar.

La revisión conjunta de las distintas posibilidades que se tienen, para desarrollar un escenario deseado y definir un proceso a seguir.

Asimismo, es fundamental considerar los derechos de las víctimas que se traducen en obligaciones de las y los servidores públicos, que se encuentran consagrados en el artículo 120 de la LGV.

7.9 Aspectos a considerar si son niñas, niños o adolescentes.

Trasladar a las niñas, niños y adolescentes a un lugar seguro y cómodo, lo que tendrá carácter prioritario.

Tener presente que las necesidades y capacidades de las niñas, niños y adolescentes son diferentes de las que presentan las personas adultas, por lo que es improbable que puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa. Si dan su consentimiento a determinadas acciones y decisiones, puede ser simplemente porque se sienten abrumados.

Formular preguntas que empiecen con “qué” en vez de “por qué”. Si el organismo para el que usted trabaja o una autoridad superior puede contar con personas entrevistadoras especializadas en el trato hacia niñas, niños y adolescentes, pida asistencia a esas personas entrevistadoras o remítalas/os a esas personas.

Es posible que, de existir una/un acompañante, no sea madre/padre o tutora/or de las niñas, niños o adolescentes. Intente obtener tantos indicios como sea posible para determinar la relación entre las personas adultas y ellas/os en un entorno donde se pueda estar cometiendo el delito de trata de personas.

Devolver a niñas, niños y adolescentes a sus tutoras/es puede no ser lo que más convenga, pues es posible que los padres sean cómplices de la trata de personas. Se recomienda realizar una investigación antes de referir.

Satisfacer sus necesidades básicas de alimento, vestido y descanso.

La entrevista no debe ser exhaustiva y debe ser en horarios matutinos.

7.10 Aspectos a considerar si la persona es extranjera o migrante.

En caso de personas migrantes menores de edad posibles víctimas de trata de personas, no se debe permitir que se retiren sin antes dar aviso a las autoridades competentes en materia de protección de la niñez en el Estado de Puebla, esto es, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el supuesto de que la posible víctima de trata sea una persona menor de edad, debe estar acompañada ya sea por un familiar y/o tutora/or (en caso de ser seguro y que se haya verificado que no sean parte de la red de trata).

En el supuesto de ser una persona niña, niño o adolescente no acompañadas o acompañados, debe estar presente alguna funcionaria o funcionario de protección a la infancia antes, durante y después de la entrevista. Se debe tomar en cuenta como parte del procedimiento la evaluación del interés superior del NNA.

Independientemente de la condición migratoria de la persona víctima o posible víctima de trata, las autoridades del gobierno del Estado de Puebla le deben brindar atención y protección debido a que ha sido víctima de graves violaciones a sus derechos humanos, por lo que su atención tiene un carácter prioritario.

Esto incluye la no deportación, rechazo o expulsión, así como evitar que la persona sea puesta en confinamiento en centros de detención migratoria o en otro tipo de centros de aprehensión.

Cabe precisar que México cuenta con procedimientos de regulación migratoria especiales para la protección de víctimas de trata de personas. Es indispensable que los actores clave en el Estado conozcan dichos procedimientos, como es el caso de la Visa Humanitaria o la solicitud de la condición de refugiada/o (en el supuesto de ser aplicable).

Si una persona adulta no desea hablar en ese momento, es necesario brindarle información y datos de contacto de emergencia, (incluidos en el Anexo IV del presente Protocolo) en caso de que desee continuar con el procedimiento en un futuro. Asimismo, se tratará de obtener datos del lugar en donde se encuentra para alertar a las autoridades, quienes deberán iniciar la labor de investigación.

7.11 Aspectos a considerar si la persona es indígena o fromexicana.

Las personas que tienen pertenencia étnica indígena o fromexicana se ven expuestas a diferentes discriminaciones y tiene afectaciones particulares frente al acceso a sus derechos, por tal razón se debe considerar:

La importancia de adecuar el lenguaje y cuestiones de trato de acuerdo a las costumbres de las personas (si éstas se desconocen es importante consultar con la persona qué es lo más adecuado).

Identificar si existe la necesidad de que una o un intérprete lleve a cabo de manera satisfactoria la entrevista o pueda comunicar las necesidades básicas que tenga la posible víctima de trata de personas.

Familiarizarse con el componente étnico del estado de Puebla con el fin de adecuar su lenguaje y cuestiones de trato, así como reconocer las barreras de acceso relacionadas con el dialecto, costumbres y distancias geográficas.

7.12 Aspectos a considerar si la persona pertenece a la comunidad de la diversidad sexual²⁰.

Las personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual a menudo sufren discriminación en el mundo, y un gran número de amenazas de violencia por su orientación sexual o identidad de género. Asimismo, las personas que pertenecen a esta comunidad enfrentan un gran número de amenazas de violencia y discriminación en cuanto a oportunidades de empleo, atención de salud y educación. Algunos familiares han alejado a los parientes

²⁰ La comunidad de la diversidad sexual es un término que se usa para referirse de manera inclusiva a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, sin necesidad de especificar cada una de las identidades que conforman esta pluralidad.

pertenecientes de esta comunidad de su casa. Los efectos acumulativos de la homofobia y la discriminación hacen de estas personas un grupo particularmente vulnerable para los tratantes, quienes aprovechan la desesperación de aquellos que desean escaparse del aislamiento social y del maltrato.

Según los recientes Reportes sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos (2016 y 2017), los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales en el mundo han progresado en la labor de identificar a las víctimas de la comunidad de la diversidad sexual y han señalado su vulnerabilidad ante varios delitos, y la trata de personas no es la excepción. En estos documentos se menciona que las personas de la comunidad de la diversidad sexual sin hogar comprenden de 20 a 40 por ciento de la población joven desamparada y que además están expuestos a un alto riesgo de ser forzados a ejercer la prostitución.

No obstante, la parcialidad y la discriminación complican gravemente la debida identificación de las víctimas de trata de la comunidad de la diversidad sexual y la prestación de cuidados a ese grupo. Las o los agentes de aplicación de la Ley y los proveedores de servicios deben asociarse con organizaciones de personas de la comunidad de la diversidad sexual para intensificar las actividades de identificación de las víctimas y adaptar los servicios de asistencia, con el fin de atender sus necesidades particulares. Las personas de este grupo que son víctimas de trata también deben incluirse en el diálogo sobre estos asuntos y sobre la asistencia que se les debe prestar para que se conviertan en sobrevivientes y no sean revictimizadas en cualquier centro de atención a víctimas de trata de personas.

Es importante precisar que la población migrante de esta comunidad se desplaza en condiciones de extrema vulnerabilidad, por lo que se enfrenta a un mayor riesgo de extorsiones, secuestros, explotación laboral, sexual, que pueden llevar a la muerte²¹. Pese a que no existan estadísticas claras sobre personas de esta comunidad, que además son migrantes víctimas de trata de personas, es importante que las y los servidores públicos sepan canalizar debidamente y adaptar sus servicios de asistencia con el fin de atender sus necesidades específicas.

7.13 Aspectos a considerar si es una persona con discapacidad.

Según el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad son susceptibles de sufrir distintos abusos y violaciones a sus derechos humanos, y no están exentas de ser víctimas del delito de trata de personas. Las distintas discapacidades, entre ellas la auditiva, motriz y visual generan situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad. Se han detectado casos de trata de personas con fines de explotación laboral, trabajos forzados o mendicidad forzada, entre otras, en personas con discapacidad, obligadas a ocuparse como vendedores ambulantes y a entregar a sus captores una cuota diaria; de no hacerlo, son castigados, privados de alimento y torturados²². Es por esto que se invita a no limitar las acciones de detección entre las y los funcionarios públicos, a fin de identificar correctamente una posible víctima de trata de personas en el Estado de Puebla.

7.14 Derechos de las víctimas durante la entrevista.

Los derechos de las víctimas que se traducen en obligaciones de las y los servidores públicos, se encuentran consagrados en la LGV²³, que refiere lo siguiente:

“Artículo 120. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que detentan;

²¹ Organización Internacional para las Migraciones (2013), *Sistematización de Experiencias para la Reintegración Social y Económica de Migrantes Vulnerables y Víctimas de Trata de Personas*. p.10. 1a edición, Managua.

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, (2013) *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*. p.42

²³ Cabe precisar que lo establecido en esta Ley, no deja de lado los derechos contemplados en las leyes en la materia, legislación sobre niñas, niños y adolescentes o de grupos vulnerables.

II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 5 de la misma Ley;

III. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos;

IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;

V. Brindar atención especial a las víctimas para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia y conceder una reparación no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones;

VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos del artículo 5 de la presente Ley;

VII. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley;

VIII. Entregar en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre ellos, los documentos de identificación y las visas;

IX. No obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley;

X. Presentar ante el Ministerio Público, o en su caso, ante los organismos públicos de derechos humanos, las denuncias y quejas que en cumplimiento de esta Ley reciban. Dicha presentación oficial deberá hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de que la víctima, o su representante, formuló o entregó la misma;

XI. Ingresar a la víctima al Registro Nacional de Víctimas, cuando así lo imponga su competencia;

XII. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la víctima haya presentado en los términos de la presente Ley;

XIII. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas;

XIV. Garantizar que la víctima tenga un ejercicio libre de todo derecho y garantía, así como de mecanismos, procedimientos y acciones contempladas en esta Ley;

XV...

XVI...

XVII. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada;

XVIII. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos;

XIX. Abstenerse de solicitar o recibir por parte de las víctimas o sus representantes, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole, y

XX. Dar vista a la autoridad ministerial sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que éste se persiga de oficio. La vista en ningún caso condicionará, limitará o suspenderá la ayuda o servicios a los que la víctima tenga derecho.

El incumplimiento de los deberes aquí señalados en esta Ley para los servidores públicos, será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal correspondiente”.²⁴

7.15 Procedimiento del cierre de la entrevista.

Agradecer a la persona el tiempo proporcionado.

Preguntar cómo se encuentra, conocer su estado emocional. Si el estado emocional es bueno, plantear a la persona si requiere algo en particular.

Acordar, si es posible, una forma de continuar en contacto; tenga cuidado en suministrar teléfonos o tarjetas personales que puedan delatarla. Es necesaria la discreción para evitar ponerla en peligro.

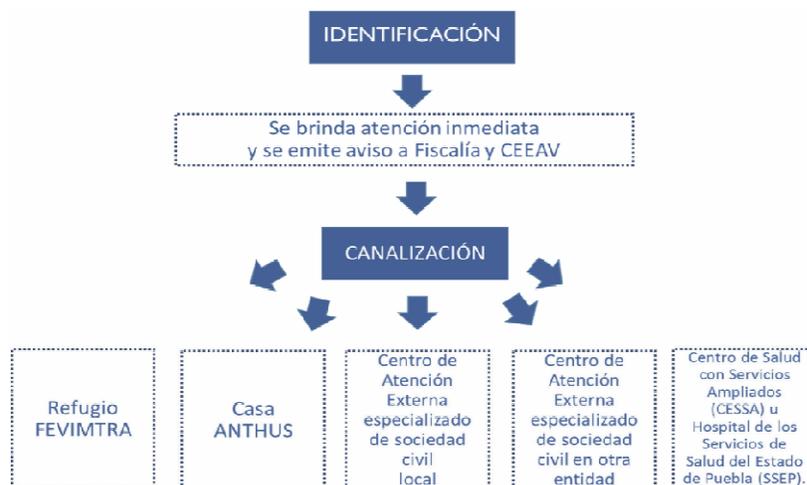
Se debe aprovechar la información de manera que beneficie a cada víctima o bien que fomente el desarrollo de buenas políticas e intervenciones en favor de todos. Es importante tomar en cuenta que hay una alta probabilidad de que la víctima no proporcione toda la información o lo haga con ciertas imprecisiones, lo anterior se debe entender por el contexto de trauma que ha vivido.

Asimismo, es probable que la persona que hace la detección no sea la misma que continúe con la atención del caso. De tal forma que lo más adecuado es que la persona planteé su situación de manera más profunda con las personas encargadas de hacer la evaluación del riesgo, plan de seguridad y orientación legal en la misma clínica u hospital.

VII. CANALIZACIÓN.

La canalización debe realizarse de modo tal que quede registro explícito de la institución responsable de otorgar el servicio, el nombre y datos de contacto de la persona que recibe el caso, así como de la institución que brindará el servicio.

A. Flujograma de canalización.



²⁴ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. *Ley General de Víctimas*, DOF 03-01-2017 (2013), pp. 59-61. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

B. Principios generales para la canalización.

Todo el proceso de intervención es voluntario, es decir, la víctima no está en obligación de aceptar la asistencia y protección ofrecida. Si la víctima desea ser asistida, debe otorgársele la información exacta, veraz y necesaria para que, de forma voluntaria y consentida, acepte o no los servicios ofrecidos. Como principios para la canalización de casos hay que tener en cuenta:

Las necesidades de la víctima.

Que la asistencia a la víctima no debe estar condicionada a la interposición de una denuncia o a su colaboración con las autoridades.

Ofrecer a la víctima un apoyo integral que cubra, en la medida de lo posible, todas sus necesidades.

La realización de trabajo en red multidisciplinaria y coordinada entre diferentes instituciones, dependencias y organizaciones para dar respuesta integral y urgente a las necesidades de la víctima.

La canalización de manera inmediata ante cualquier caso que requiera atención médica o psicológica. Al mismo tiempo se debe facilitar todo lo necesario para realizar su traslado a las instalaciones requeridas.

C. Procedimiento de las instituciones del estado de Puebla para la canalización.

La atención, asistencia y protección integral a víctimas de trata requiere de una red de referencia multisectorial e interdisciplinaria que cuente con la sensibilidad y conocimientos necesarios para apoyar en cada una de las fases del proceso, evitando en todo momento su revictimización o victimización secundaria, por lo que será necesario anticipadamente contar con recursos de coordinación con los servicios de apoyo públicos y privados existentes. Para ello un directorio de servicios de canalización puede ser de gran utilidad. (Anexo IV del presente Protocolo).

A continuación, se presentan las acciones de las instituciones de Puebla para la canalización de víctimas de trata:

Secretaría General de Gobierno.

Acción 1: Detectar y, en su caso remitir a la Fiscalía General del Estado a la posible víctima.

Acción 2: Detectar y, en su caso, remitir al Sistema Estatal DIF a la posible víctima.

Acción 3: Realizar una valoración a la posible víctima detectada y asistirle en un primer momento de acuerdo a la valoración. Si es que necesita atención médica, canalizarla al área de salud correspondiente salvaguardando su integridad física, para después brindarle la atención requerida en el área correspondiente de acuerdo al directorio anexo, llevando un registro de las canalizaciones realizadas por esta institución.

Fiscalía General del Estado.

Acción 1: Brindar atención integral de primer contacto a fin de poder estabilizar a la víctima y cubrir sus necesidades básicas a través de la Unidad de Servicios Periciales y la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía. Una vez determinadas las necesidades de la o las posibles víctimas de trata de personas informarles sobre el refugio en donde se les puede proporcionar asistencia médica, legal, psicológica, trabajo social, entre otros. En el caso de niñas, niños o adolescentes, realizar la respectiva canalización al Sistema Estatal DIF a fin de que se les proporcionen las herramientas necesarias para su atención.

Acción 2: Dictar las medidas de seguridad necesarias y específicas en cada caso de trata de personas a fin de proteger a la víctima y que pueda ser canalizada a alguna instancia o continuar el proceso en su domicilio, debiendo tomar en cuenta para ello el riesgo que podría implicar para la víctima o su familia.

Acción 3: Procurar la aplicación de las acciones y programas por medio de los cuales se brinda asistencia integral a las víctimas de los delitos de trata de personas, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas del Delito, una vez que se constituya

Acción 4: Celebrar convenios y promover acuerdos de colaboración para acceder a los servicios de las diversas dependencias y asociaciones civiles que permitan la atención y la asistencia integral que corresponda, teniendo en cuenta que las víctimas en ocasiones requieren una canalización especializada en un servicio específico; por ejemplo: atención médica especializada o psicológica, continuar con sus estudios o bolsa de trabajo, entre otros. Se trabajará interinstitucionalmente con las dependencias que puedan brindar dichos apoyos a fin de ser canalizadas con estas y tener un seguimiento del apoyo brindado.

Secretaría de Seguridad Pública.

Acción 1: Detectar a la posible víctima de trata de personas para brindarle protección inmediata y en su caso canalizar asistencia médica.

Acción 2: Informar de manera inmediata a la FGE, una vez detectada una posible víctima.

Acción 3: Guardar registro detallado de todo traslado y canalización de la posible víctima de trata de personas.

Secretaría de Cultura y Secretaría de Turismo.

Acción 1: Promover la adopción del Código de Conducta Nacional por parte de prestadores de servicios turísticos en el Estado.

La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal cuenta con un Código de Conducta Nacional para la protección de niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo (CCN),²⁵ sobre la canalización de víctimas de explotación sexual y laboral define que cada empresa del sector turístico es responsable de adaptar el documento a su contexto y de generar nuevas políticas que considere pertinentes para la protección de los derechos de las personas menores de dieciocho años de edad.²⁶

De acuerdo con este documento, es indispensable que las y los prestadores de servicios turísticos evalúen la situación de posible riesgo y la reporten de acuerdo a los siguientes elementos:

- a) Si la niña, niño o adolescente se encuentra acompañada/o.
- b) Si la niña, niño o adolescente va acompañada/o por una o más personas adultas.
- c) Si la niña, niño o adolescente rechaza de forma evidente o agresiva cualquier tipo de acercamiento de su acompañante.
- d) Si se percibe que la niña, niño o adolescente es sometida/o, intimidada/o, de forma física, verbal o psicológica.

En caso de contestar afirmativamente cualquiera de las preguntas y ante la existencia de un peligro inminente que atente contra la persona menor de dieciocho años de edad (una situación que ponga en peligro la integridad física y psicológica, abuso sexual evidente, sustracción del lugar, etc.) las y los prestadores de servicios turísticos deben dar aviso de inmediato a las autoridades competentes, y realizar las siguientes acciones:

En caso de ser oportuno repeler la agresión.

²⁵ El CCN puede consultarse en el sitio: http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431

²⁶ Secretaría de Turismo (2014) *Protocolo de Canalización de Víctimas de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes y Protocolo de Alerta de Víctimas de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes*. P. 3.

Bajo ninguna circunstancia debe ponerse en riesgo la integridad física o emocional de la persona menor de dieciocho años de edad, ni de las y los empleados del establecimiento.

Mantener en vigilancia la situación de la persona menor de dieciocho años de edad.

Establecer contacto con las autoridades correspondientes e informar de la situación.

Coordinar con las autoridades la intervención en el establecimiento turístico.

Secretaría de Economía y Secretaría de Trabajo.

Acción 1: Identificar y verificar la información disponible sobre las instituciones u organizaciones, existentes en la entidad, que prestan servicios de atención como salud, justicia, apoyo psicológico, social y económico, para actualizar constantemente el directorio o catálogo.

Acción 2: Notificar a la FGE cuando, derivado de las visitas de inspección a los centros de trabajo y demás acciones establecidas para esta Dependencia en el apartado 4.1.2 del presente documento, se detecte la posible existencia de personas en condiciones de trata para los efectos a que tenga lugar.

Acción 3: Dar aviso al SEDIF sobre la detección de posibles casos donde las víctimas sean menores de edad, derivado de las visitas de inspección realizadas a los centros de trabajo, para los efectos a que tenga lugar.

Secretaría de Bienestar.

Acción 1: Identificar la información disponible sobre las instituciones u organizaciones existentes en la entidad, que prestan servicios de atención médica, legal, apoyo psicológico, social y económico para actualizar constantemente el directorio integrado en este documento.

Acción 2: Informar al SEDIF sobre la detección de posibles casos en donde las víctimas sean menores de edad.

Acción 3: Dar aviso a la Fiscalía General del Estado cuando se detecte la posible existencia de personas víctimas de trata para los efectos a que tenga lugar.

Secretaría de Educación Pública.

Acción 1: En los casos de trata de personas que se pudieran detectar, facilitar el apoyo necesario, así como implementar mecanismos de denuncia y atención para dar aviso a la autoridad competente.

Acción 2: Instruir a los titulares de las instituciones educativas acerca de la obligación que tienen de dar aviso a la autoridad correspondiente y en su caso, canalizar a la víctima, para que reciba la atención, apoyo, estancia y protección necesaria.

Acción 3: Tener un canal de comunicación previo con la FGE, a efecto de definir si existe el posible delito de trata de personas.

Acción 4: Proporcionar la información necesaria a la autoridad judicial competente para facilitar el esclarecimiento sobre el paradero de la posible víctima o bien de una víctima de trata de personas.

Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Acción 1: Dar aviso a las autoridades competentes en caso de detectar a una posible víctima de trata de personas que haya acudido al sector salud del estado.

Acción 2: Guardar registro detallado de la atención brindada a las posibles víctimas de trata para proporcionarlo a la autoridad competente en caso de traslado.

Acción 3: Proporcionar la información necesaria a la autoridad judicial competente para facilitar el esclarecimiento sobre el paradero de la posible víctima o bien de una víctima de trata de personas.

Acción 4: Distribuir en las unidades médicas un directorio para canalizar a las posibles víctimas de trata a las instancias correspondientes.

En México, la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005²⁷ establece que las instituciones de salud deberán dar aviso a la o el Ministerio Público y/o Fiscal Investigador, “en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual”.²⁸

Se refiere al procedimiento médico-administrativo entre unidades operativas de los tres niveles de atención y otros espacios tales como refugios o albergues para facilitar el envío- recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención oportuna, integral y de calidad, así como otros servicios que pudieran requerir las mujeres en situación de violencia.

En este proceso, se hace necesaria la conjugación de esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales para ofrecer a las y los usuarios una atención integral, oportuna, de calidad y con perspectiva de género. Se requiere de la articulación de voluntades institucionales y de la sociedad civil.

Es recomendable verificar la información disponible sobre las instituciones u organizaciones que prestan servicios de atención incluyendo las cuatro categorías descritas: salud, justicia, apoyo psicológico, social y económico.

Uno de los elementos cruciales es la validación de los servicios, ya que en muchas ocasiones los servicios que se ofertan no coinciden con la realidad de los mismos.

Usar correctamente el directorio es uno de los factores de éxito, ya que permite orientar adecuadamente a las usuarias y, paralelamente, identificar oportunidades para mejorar el acceso de las mujeres a servicios de alta calidad.

Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Movilidad y Transportes.

Acción 1: En los casos de trata de personas que se pudieran detectar, facilitar el apoyo necesario, así como implementar mecanismos de denuncia y atención para dar aviso a la autoridad competente.

Acción 2: Guardar registro detallado de todo traslado y canalización de posibles víctimas de trata de personas, a fin de poder aportar información a las áreas competentes.

Acción 3: Distribuir en las áreas de atención al público un directorio para referir a las posibles víctimas de trata a las instancias correspondientes.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Acción 1: Tratándose de víctimas y presuntas víctimas menores de edad, el Sistema Estatal del DIF está obligado a brindarles atención por lo que es necesario coordinarse con otras instituciones y de ser necesario con organizaciones no gubernamentales, para que conforme al diagnóstico realizado, se proporcionen servicios tales como: médico, psicológico, alojamiento, rehabilitación, lingüístico y de traducción, educación, entre otros.

²⁷ Secretaría de Salud, *NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*. DOF:16/04/2009 (2009). Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/Violencia_familiar_sexual_y_contra_las_mujeres_criterios_par.p df

²⁸ *Ibíd.* P. 19.

Acción 2: Es importante apearse a los procedimientos establecidos por el Sistema Estatal del DIF correspondientes para los casos de víctimas y presuntas víctimas de algún delito, privilegiando en todo momento el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes. También es recomendable tomar en cuenta lo siguiente: Edad de la niña, niño o adolescente; Sexo; Origen étnico; Relación que mantiene con su familia, incluyendo no solo a sus madres y padres sino también otros parientes cercanos (hermanas/os, tías/os, abuelas/os); Si tiene hijas o hijos, su edad, de quién dependen económicamente y al cuidado de qué personas están.

Acción 3: Toda niña, niño y adolescente que ha sido víctima de trata de personas deberá recibir atención psicológica adecuada.

Acción 4: Se deberá valorar si la persona menor de edad requiere albergue. En caso de necesitarlo, considerar la canalización oportuna; y si tiene hijas o hijos, remitirlos a ambos.

Acción 5: Detectar las necesidades de atención médica que presente la persona menor de edad como son: posible embarazo, infecciones de transmisión sexual, enfermedades que requieren atención especializada, entre otros.

Acción 6: En cuanto al grado de escolaridad, se deberán considerar aquellas acciones necesarias y pertinentes para el ejercicio de su derecho a la educación; o bien brindarle la opción de algún tipo de formación.

Instituto Poblano de las Mujeres.

Acción 1: Contar con un directorio local y nacional, actualizado, de los servicios especializados en la atención de víctimas de trata de personas, para ofrecer asistencia y alternativas de canalización a otras instituciones, servicios y/o refugio, con la finalidad de contribuir a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas.

Acción 2: Colaborar con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con las organizaciones de la sociedad civil, que tengan como objetivo la atención, protección y canalización de mujeres víctimas de trata de personas.

Acción 3: Dar seguimiento de las usuarias referenciadas a otros servicios e instancias en situación de trata para asegurar su atención y protección.

Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Acción 1: Recibir peticiones de apoyo verbales o por escrito a efecto de que se canalice a la víctima a las instancias especializadas en donde se le brinde asesoría y asistencia.

Acción 2: Capacitar a las y los servidores públicos en la aplicación de procedimientos y protocolos que existieran relacionados con la canalización de personas víctimas de trata en el Estado.

Acción 3: Sostener reuniones periódicas con las y los usuarios de los Centros Integrales de

Prevención y Participación Ciudadana, así como la población en general, para capacitarla e informarla sobre el proceso de canalización de posibles víctimas de trata a efecto de que su participación pueda tener mayor beneficio e impacto para combatir este delito.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Acción 1: Cuando en uso de sus atribuciones²⁹ se detecten posibles víctimas de trata de personas (sobre todo en caso de grupos vulnerables: migrantes, indígenas, niñas, niños, adolescentes y mujeres) tomar medidas para

²⁹ Proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 20, 25 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tomando las medidas necesarias, a fin de evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos, y sobre todo salvaguardando la integridad y la vida de las personas.

canalizarlas a los servicios de salud del Estado, SEDIF, FGE, o instancia competente, vigilando en todo momento el respeto irrestricto de sus derechos humanos.

Acción 2: Sensibilizar en materia de trata de personas a alumnos y alumnas de diferentes niveles pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, y contribuir a que conozcan los mecanismos para salvaguardar sus derechos humanos y para canalizar a posibles víctimas de trata.

Acción 3: Implementar y difundir el curso en línea especializado en materia de trata de personas en la plataforma digital de la Comisión, dirigido a integrantes de organizaciones de la sociedad civil, autoridades y sociedad general, y coadyuvar en dar a conocer las instituciones a las que se puede canalizar a posibles víctimas de trata de personas.

Acción 4: Incluir en el material didáctico en materia de trata de personas que se difunda a integrantes de organizaciones de la sociedad civil, autoridades y sociedad general, los números de las instancias a las que se puede canalizar a posibles víctimas de trata.

Poder Judicial.

En asuntos judicializados por el delito de trata de personas:

Acción 1. Preservar su identidad y datos personales.

Acción 2. Contar con un área especializada que brinde protección y servicio: Atención médica; Atención psicológica: tratamiento y asistencia en las diligencias durante las etapas del procedimiento; Atención psiquiátrica. En caso de carecer de un área especializada solicitar oficiosamente y con carácter urgente la atención de referencia a instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas para proporcionar ese servicio.

Acción 3: Vigilar en forma coordinada con otras dependencias, que la víctima inmersa en un procedimiento judicial sea informada e integrada a programas de atención institucional y especializada para obtener:

- a) Satisfacción de sus necesidades de alimentación y aseo personal, transporte de emergencia.
- b) Capacitación para el trabajo.
- c) Programas de educación.
- d) Bolsa de trabajo.
- e) Guarderías.
- f) Atención en albergues o alojamiento.
- g) Personal especializado (abogadas/os y psicólogas/os) que realice acompañamiento y protección integral.

Acción 4: Vigilar que la víctima cuente con una defensa adecuada: derechos en el proceso y beneficios, y en caso de requerirlo una/un traductor o intérprete.

Acción 5: Vigilar que se proporcione información continua a la víctima, y se dé seguimiento del tratamiento hasta la recuperación, rehabilitación y resocialización.

Acción 6: Dar aviso al consulado del país de origen, notificación inmediata, conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras.

Acción 7: Determinar medidas de protección ante posibles riesgos para garantizar la seguridad e integridad física y emocional de la víctima directa y de su familia.

Acciones a implementar al detectar posibles hechos constitutivos del delito de trata y a posibles víctimas del mismo:

Acción 1: Dar vista a la Fiscalía General del Estado, sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera estarse cometiendo y presumiblemente constituya un delito o violación de derechos e informar sobre el estado de intimidación, amenaza y riesgo, que se logre detectar en víctimas o posibles víctimas de tales hechos y adoptar con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Acción 2: Preservar la identidad y datos personales de la víctima.

Acción 3: Informar a las víctimas sobre las medidas legales disponibles y sus derechos, respecto a:

a) Que la ley la ampara para tomar la decisión de denunciar o no hacerlo, en su caso proporcionarle el acompañamiento de un abogado.

b) Que considerando los efectos psicológicos que la experiencia de los delitos en materia de trata puede tener en una víctima, tiene la posibilidad de un tiempo de reflexión para tomar decisiones bajo medidas de protección y asistencia.

c) Que tenga la certeza de la persona con la que puede comunicarse para obtener información y hacer solicitudes, para no sentirse perdida entre muchos servicios y procedimientos.

d) Cuando las posibles víctimas son personas menores de dieciocho años edad, reconociendo el derecho a su participación, se debe explicar a la niña, el niño o adolescente en un lenguaje acorde a su edad, el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir y tener en cuenta su opinión al respecto, dado que por su proceso de desarrollo físico, psicológico y social requiere una protección especial, para así garantizar el interés superior de las personas menores de 18 años, y canalizar de inmediato a la institución que garantice su seguridad física y emocional, en caso de no encontrarse asistida/o de su presentante legal.

Delegación del Instituto Nacional de Migración en Puebla³⁰.

Las acciones en la detección que debe realizar la Delegación del INM en el Estado se encuentran determinadas en el *Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o Posibles Víctimas de Trata de Personas en México* elaborado por la OIM, en el que se establece lo siguiente:

El Instituto Nacional de Migración cuando ha detectado a una posible víctima o recibe por otra autoridad a una persona extranjera reconocida como víctima, con la finalidad de brindarle la atención migratoria y sea necesaria la canalización a otra institución, dependencia o albergue/ refugio, se valorará de acuerdo a las necesidades de la persona extranjera el lugar de canalización, entendiéndose canalización como la acción que hace el INM para trasladar a una persona a un espacio donde podrán brindar asistencia o atención básica y/o especializada entre otras a las que el INM no puede brindar conforme a sus facultades, atribuciones y posibilidades, en tal virtud no debe entenderse como retorno asistido.

Acción 1: Canalizar a la víctima para recibir una asistencia médica y/o psicológica, dado que el INM no cuenta con este servicio en sus infraestructuras, la institución migratoria deberá facilitar la canalización de las personas con el fin de procurar que las mismas tengan una atención médica general y especializada, en caso de que lo necesiten.

³⁰ La Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la entidad, cuenta con un procedimiento de la representación consular y/o diplomática para la canalización de personas mexicanas en el exterior víctimas directas, indirectas o posibles víctimas de delito en materia de trata de personas. Guía de Procedimientos de Protección Consular. *“Orientación y Asistencia Jurídica a Víctimas de Trata de Personas”*. pp. 65-66. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109345/Gu_a_de_Procedimientos_de_Proteccion_Consular.pdf; y el apartado XI de las Normas para la Ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior. *“Protección Consular y Asistencia a las Personas Mexicanas Víctimas de Trata de Personas en el Exterior”*, pp. 52- 56,. Disponible en: <https://sre.gob.mx/d-g-de-proteccion-a-mexicanos-en-el-exterior?id=146>

Acción 2: Las víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas tienen derecho, a través de la cooperación del INM con otros organismos gubernamentales o de la sociedad civil, a un espacio para proteger su integridad física (seguridad), y permitir que duerma y descansa, a fin de satisfacer sus necesidades básicas de manera transitoria, por lo que se puede realizar canalización para alojamiento.

Acción 3: La canalización a asistencias jurídica se realiza cuando la persona extranjera víctima de trata solicita asesoría o información al área jurídica de la Delegación Federal que corresponda, más no así el patrocinio o representación legal ante juicios o procedimientos ajenos al migratorio, por lo que el personal migratorio podrá en su caso apoyar a la víctima y/o posible víctima de Trata de Personas en la gestión ante alguna institución u ONG que pudiese brindarle el acompañamiento legal, a fin de salvaguardar y hacer valer sus derechos en materias diferentes a la migratoria.

Acción 4: En caso de que lo soliciten las víctimas, el Instituto Nacional de Migración deberá canalizar a las personas a las representaciones consulares, en caso de que la persona extranjera no sea solicitante de la condición de refugiado.

VIII. ACCIONES DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.

Aunque el proceso de asistencia, atención y protección es transversal a todas las acciones planteadas en este protocolo y comienza desde la etapa de detección, en este apartado se encuentran las acciones que buscan complementar el proceso y restituir los derechos de las personas víctimas de trata.

Un elemento importante para la atención especializada es el acompañamiento y seguimiento que se debe tener al estar vinculado a un escenario de delincuencia organizada; por lo que se propone un mecanismo de articulación y seguimiento entre todas las instituciones que operen en su actuación³¹.

La cadena de protección está formada por eslabones unidos entre sí, de la misma manera que los diferentes actores deben estar vinculados para dirigir sus acciones de forma coordinada. Esta cadena comienza en el escenario del combate a la delincuencia organizada y continúa hasta la plena restitución de los derechos de las víctimas, es decir, trasciende la atención y protección durante escenarios de combate a la delincuencia organizada, continúa a las acciones durante el sistema de justicia (toma de declaración, medidas de protección especial, etc.) y continúa el tiempo que sea necesario hasta que la totalidad de los derechos sean restituidos, por ello se debe canalizar a terapia psicológica durante el tiempo que sea necesario, dando seguimiento a este proceso hasta constatar que su bienestar emocional esté asegurado.

A Denuncia.

En caso de que la víctima manifieste voluntad de realizar una denuncia, se debe considerar lo siguiente:

Todas las autoridades están obligadas a canalizar a la víctima, víctima indirecta o posible víctima para que reciba la atención, apoyo, asistencia y protección necesaria, así como hacerle de conocimiento los derechos que le asisten en todo momento, que se encuentran especificados en el apartado 2.3.9 de este protocolo.

La autoridad que reciba a la víctima o posible víctima de trata, anotará sus datos de contacto.

Proporcionar orientación sobre los mecanismos de denuncia y dar aviso a la FGE.

Elaborar un registro detallado del traslado y la canalización de la víctima.

³¹ Mesa Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada (2012) *Modelo de Atención a NNA en escenarios de Delincuencia Organizada*. DIF, México

Dicha información deberá ser proporcionada a la o el Ministerio Público y/o Fiscal Investigador competente, a fin de facilitar cualquier esclarecimiento sobre el paradero de una posible víctima o bien de una víctima de trata y evitar una victimización secundaria.

La o el Ministerio Público y/o Fiscal Investigador tiene la responsabilidad de brindar las medidas necesarias y canalizar a la víctima para que reciba los servicios y asistencia que requiera: albergue, atención psicológica, médica, etcétera. Asimismo, debe hacer del conocimiento de la persona que llega en calidad de víctima y no de acusado.

Es importante considerar la recomendación de no requerir la denuncia al momento de identificar a posibles víctimas de trata de personas para poder ser canalizadas a alguna instancia de atención. No obstante, se debe informar a la posible víctima que tiene derecho a realizar una denuncia cuando lo estime necesario, y la Fiscalía General del Estado deberá estar enterada del caso. Asimismo, se debe tomar en cuenta que brindar atención inmediata constituye una obligación de las y los funcionarios públicos.

B. Asistencia en refugios, albergues, casas de medio camino y centros de atención externa.

En los siguientes apartados se proponen algunas estrategias para que, cuando el delito sea competencia del fuero local, se pueda fortalecer la atención adecuada a las víctimas de este delito, fomentando así una atención integral y su no revictimización a través de la canalización a un refugio u otro tipo de institución que brinde alojamiento, si fuera necesario.

C. Consideraciones básicas para el ingreso a un refugio, albergue y casas de medio camino.

Se recomienda realizar convenios de colaboración con diversas instancias, tanto públicas como privadas, de cualquier índole, con el fin de garantizar servicios y fortalecer los procesos de ingreso a cualquier refugio, específicamente con la FGE.

Cuando el refugio no cuente con la capacidad para brindar la atención debido a las circunstancias de la víctima, como conductas violentas, homicidas, suicidas o trastornos de la personalidad, según lo establecido en el marco jurídico internacional, nacional y local³², se sugiere canalizar a estas víctimas por medio de las redes de apoyo o acudiendo al Instituto Nacional de las Mujeres o CEAV, quien puede referir a los refugios, albergues, casas de medio camino o centros de atención externa que sean más adecuados para cada caso. Es importante mencionar que esto no conlleva a una situación de discriminación, al contrario, se busca en todo momento atender de manera adecuada las necesidades de las víctimas y el sano esparcimiento dentro del refugio.

Como ya se mencionó es importante hacer notar que la denuncia de la víctima no debe ser condicionante para su ingreso al refugio; sin embargo, se recomienda informar a la FGE del caso.

D. Principios generales para brindar Refugio.

Actualmente Puebla cuenta con un refugio especializado de atención a víctimas de trata de personas. De cualquier forma, se recomienda considerar un abanico de posibilidades que se puede ofrecer a la víctima de trata de personas, debido a las características de cada caso. Un Refugio puede constituir una opción de otras instancias de canalización para garantizar la atención adecuada, fomentando así una atención integral y su no revictimización. De cualquier forma, se enlistan las características mínimas que se recomiendan considerar para canalizar a una víctima de trata de personas.

Este alojamiento debe ser concebido como un lugar temporal y seguro, el cual cuente con la infraestructura necesaria y con el personal especializado en el manejo de casos de trata de personas o de personas en situaciones de crisis y violencia de género, y debe trabajar para fomentar su estabilización emocional y promover el ejercicio de sus derechos humanos.³³

³² Consultar Anexo IV.

³³ Organización Internacional para las Migraciones (2012) *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. p.39.

Entre los criterios de idoneidad para seleccionar éste tipo de institución, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Que se trate de un caso que por sus condiciones de peligro o riesgo, necesite éste espacio, el cual debe brindar seguridad.

Que brinde los servicios sin revictimizar a la población usuaria, considerando su cultura y costumbres locales y que permitan la atención eficiente y oportuna.

Otorgar atención integral a la persona víctima, a fin de hacer efectivos sus derechos y garantías bajo los principios del trato digno y el interés superior de la víctima, respetando las decisiones que ésta tome frente a su situación.

Asumir el carácter confidencial de la información proporcionada por la población; por lo que se observará la normatividad correspondiente para el resguardo de la información y la seguridad de las y los usuarios.

Todos los trámites, actuaciones y procedimientos serán gratuitos para las y los usuarios, lo que deberá ser informado explícitamente a quienes recurran al refugio para su atención.

Cuando un asunto no sea competencia del refugio, las y los servidores públicos adscritos a éste deberán proporcionar toda la información necesaria y suficiente y, de ser posible, referenciar a la población interesada a las instancias y organizaciones correspondientes para que su solicitud sea atendida oportunamente.

Las actuaciones y trámites que realicen las y los servidores públicos del Refugio, así como la documentación recibida por parte de la autoridad, de la víctima y/o de la población, se conservarán dentro del más absoluto sigilo y discreción, en términos de la normatividad local vigente en la materia.

E. Instituciones que brindan refugio.

De acuerdo con los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en Materia de Trata de Personas; el refugio se define como:

“Establecimiento de alojamiento, de puertas cerradas y acceso restringido que otorga servicios de protección y seguridad, atención integral y asistencial, con perspectiva de género, de manera continua e ininterrumpida a víctimas de los delitos en materia de trata de personas. El domicilio de dicho establecimiento no es del dominio público”³⁴.

Es importante tener claro que, debido a la evaluación de riesgo, en donde se puede encontrar apoyo en el Anexo VI del Presente Protocolo, una víctima de trata de personas puede ser canalizada al Refugio a nivel federal, a la institución pública estatal que administre alguno en caso de que exista, o a través de medios de colaboración a refugios administrados por organizaciones de la sociedad civil tanto en Puebla como en otras entidades locales.

Fiscalía General de la República.

En el ámbito público local y para casos en donde los niveles de alta seguridad son requeridos para proteger a la víctima, el Refugio Especializado de Atención Integral y Protección a Víctimas de Violencia de Género Extrema y Trata de Personas de la FGR con el que actualmente cuenta la Fiscalía de Atención a Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), constituye una opción adecuada de canalización. Éste refugio cuenta

³⁴ Secretaría de Gobernación, Lineamientos Generales para la construcción, operación y funcionamiento de albergues, refugios y casas de medio camino, para la asistencia y protección a víctimas, ofendidos y testigos de Delitos en materia de trata de personas COFARCMC (2014). *Disposiciones Generales*. p. 8. Documento disponible en: file:///C:/Users/usuario12/AppData/Local/Microsoft/Windows/Temporary%20Internet%20Files/Content.IE5/65F8ES4S/Lineamientos_Grales_COFARCMC.pdf

con las instalaciones, protocolos y personal capacitado para atender a mujeres, niñas y niños víctimas de trata de personas. Asimismo, cuando el caso sea del fuero federal, se deberá canalizar a éste refugio.

La FGE, conforme a los convenios de colaboración existentes, será la facultada para canalizar los casos de víctimas al refugio de FEVIMTRA. Por lo que las instituciones del estado de Puebla que detecten a una víctima de trata de personas deberán canalizar a la víctima mediante el oficio incluido en el anexo VI, para que la FGE pueda realizar el trámite correspondiente ante FEVIMTRA, debiendo remitir en caso de contar con ello, copia de la entrevista de la víctima (Anexo II), pruebas que la víctima haya aportado y copia de las valoraciones médicas y psicológicas, en caso de que se le hubieren realizado.

El refugio especializado es un espacio temporal donde las víctimas cuentan con alojamiento y se salvaguarda su integridad física y emocional. Tiene como objetivo brindar a las víctimas de estos delitos apoyo y recuperación segura y protegida, mediante una intervención multidisciplinaria basada en la perspectiva de género y el enfoque de desarrollo personal.

Asimismo, para la atención inmediata y protección a las víctimas de trata de personas, la FEVIMTRA ha creado la Unidad de Atención Emergente, que constituye un espacio ubicado dentro de las instalaciones de la Fiscalía Especial en la Ciudad de México, integrado por personal capacitado interdisciplinariamente para atender de manera inmediata a personas víctimas de delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas y para brindarles servicios especializados en: psicología, trabajo social, antropología, orientación y acompañamiento.

Como se ha mencionado anteriormente, pueden existir otras opciones para canalizar a víctimas identificadas de trata de personas en el ámbito local, que son las siguientes:

Casa ANTHUS.

La Asociación Nacional contra la Trata Humana en la Sociedad A.C. (ANTHUS) cuenta con un refugio a puerta cerrada ubicado en Puebla y por cuestiones de seguridad su ubicación exacta no es de dominio público. Casa ANTHUS es un refugio enfocado en atender a mujeres víctimas y sus hijas e hijos menores de edad; el ingreso y permanencia de las víctimas es voluntario.

En el refugio se brinda atención multidisciplinaria tanto a las víctimas de trata de personas como a hijas e hijos, a fin de dotarlas de herramientas necesarias para lograr su autonomía, empoderamiento y reintegración social con éxito.

La FGE tiene convenio de colaboración desde el 09 de mayo de 2014.

Centros de atención externa especializada de organizaciones de la sociedad civil en otras entidades.

En caso de que el delito se encuentre en investigación en el fuero local, se recomienda:

Fortalecer a la sociedad civil organizada para que continúen brindando este tipo de servicios especializados en el Estado.

Colaborar con FEVIMTRA.

Identificar entidades de la región que cuenten con otro refugio de atención a víctimas de trata de personas a nivel local. Bajo este supuesto, se recomienda considerar convenios de colaboración para establecer directrices y líneas de acción en la canalización.

F. Principios generales para canalizar a un albergue o a centros de asistencia social.

Es importante diferenciar que mientras el refugio, por motivos de seguridad y por perfil de la víctima es un espacio temporal a puerta cerrada, los albergues responden a las necesidades diferentes de las víctimas, al constituir

un espacio de libre entrada y salida, mientras se cumplan las normas internas. No obstante, cuando el albergue no es la respuesta más adecuada a las necesidades de las víctimas, la servidora o el servidor público que se encarga de la coordinación de asistencia debe hablar con las mismas y encontrar posibles soluciones³⁵.

Al igual que los refugios, es importante que los albergues garanticen la infraestructura básica para el alojamiento de víctimas, incluyendo: cocina, dormitorios, baños y normas de seguridad, debido a posibles amenazas y agresiones contra la vida e integridad física y psicológica de las víctimas. En coordinación con las autoridades competentes, confidencialidad tanto en la ubicación del albergue como en los datos de víctimas (entrevistas, resultados de exámenes médicos e información sobre procesos judiciales).

Es necesario evaluar los riesgos para la víctima antes de su ingreso al albergue y durante su permanencia en él, restringir el acceso a visitantes (según el caso particular) y brindar apoyo psicosocial para la atención de situaciones de emergencia y crisis, facilitar la asistencia de salud y asistencia legal.

G. Criterios mínimos de idoneidad de refugios o albergues para su selección.

Que no sea permitido el consumo de droga o alcohol, o el porte y tenencia de armas.

Regular la tenencia de teléfonos celulares, no hacer llamadas sin aprobación (por motivos de seguridad).

No recibir visitantes sin previa autorización de la coordinación del albergue.

Regular el contacto con familiares y amigos. Que se evalúe si existe la posibilidad de que éstos tengan relación con los tratantes (o cuando implique un riesgo para ellos).

Las niñas, niños y adolescentes necesitan una mayor protección y requieren de servicios sociales especializados en diferentes áreas para su desarrollo físico, afectivo, cognitivo y social. La entidad con competencia para garantizar estos servicios es la CEEAV en coordinación con el SEDIF.

H. Centros de asistencia social³⁶.

Son instituciones administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar. Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Asimismo, atendiendo a su interés superior y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al Centro de Asistencia Social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible.

La niña, niño o adolescente deberá contar con un expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar los procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social. Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

Además de lo establecido en las leyes y normatividad vigentes, algunos criterios a tener en cuenta al momento de elegir éste tipo de centros para víctimas de trata de personas son:

³⁵ Organización Internacional para las Migraciones (2012) *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. P. 40.

³⁶ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, DOF: 04/12/2014 (2014) Artículos 107 al 113.

Que proporcione atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables.

Que el número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social sea determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niñas o niños menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad.

Que brinde de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal.

Que el entorno sea seguro, afectivo y libre de violencia.

Que la alimentación les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.

Que realice atención integral y multidisciplinaria.

Que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, y jurídico, entre otros.

Que la orientación y educación que brinden sea apropiada a su edad, y esté encaminada a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

Que los servicios se brinden con calidad y calidez por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez.

Que faciliten espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

La Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del SEDIF, será coadyuvante de la Procuraduría Federal de Protección en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.

I. Flujograma de Procedimiento para el alojamiento.



Fuente: Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2016) p. 68.

J. Atención médica.

En el caso de las víctimas de trata de personas, la asistencia médica busca estabilizar su salud física y brindarle otros servicios médicos según el cuadro de salud que presenten, por ejemplo, medicamentos y atención especializada si la víctima padece de VIH/SIDA u otra enfermedad. Esta asistencia incluye: valoración general del estado de salud, atención de urgencia, atención de las lesiones producidas por las agresiones físicas y/o sexuales, tratamiento de adicciones e infecciones, etcétera.

Principios generales para la atención médica.

El área médica de primera respuesta deberá contar, entre otros, con los siguientes procedimientos³⁷:

Realizar un examen general del estado de salud físico de las víctimas, y/o de la población vulnerable usuaria del centro.

Aplicar las disposiciones de la materia para la prestación de servicios de salud y los criterios para la atención médica de las víctimas, establecidas en protocolos, manuales y guías modelo, que permitan asegurar la atención profesional, especializada y su trato digno.

Desarrollar y mantener actualizado un sistema de registro, control y seguimiento de las terapias psicológicas y canalizaciones médicas en las historias clínicas, expedientes y bitácoras de seguimiento, para asegurar la atención integral, especializada y multidisciplinaria de la población usuaria del Refugio o Albergue.

Se debe realizar a la víctima: una valoración médica consentida para saber si tiene algún padecimiento físico que atender, una valoración psicológica, psiquiátrica y relativa a adicciones.

Se deben realizar, cuando menos³⁸: Pruebas de adicciones y detección del síndrome de abstinencia; Pruebas de detección de VIH y otras ITS; Pruebas de embarazo; Detección de discapacidades leves; Valoración nutricional; Detección de daños físicos no tratados; Revisión de salud bucal; Deben atenderse los padecimientos físicos, psiquiátricos y psicológicos que tengan carácter de urgente.

Las personas víctimas de trata suelen estar expuestas a una serie de riesgos de salud antes, durante e incluso después de haber sido sometidas a explotación (especialmente en los casos que no se han identificado adecuadamente), entre los que se puede incluir: padecimientos crónicos o genéticos preexistentes, la exposición a enfermedades infecciosas, violencia física, sexual y psicológica de forma repetida y prolongada, privación o aislamiento crónico, riesgos asociados con distintas modalidades de trabajos forzados y deterioro de las condiciones de salud debido a la falta de atención oportuna³⁹.

Cuando este tipo de atenciones sean necesarias, la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla puede garantizarlas en sus instalaciones. Asimismo, estos servicios pueden ser brindados por otros tipos de instalaciones como centros especializados de atención donde se recomienda el establecimiento de convenios e incluir la información de contacto en el directorio del Anexo IV.

K. Asistencia Psicológica.

La asistencia psicológica es aquella destinada a prestar servicios relacionados con la salud mental a la posible víctima, víctima directa o indirecta de trata de personas, para brindar la posibilidad de que la misma exprese sus sentimientos y sus vivencias, como consecuencia del hecho victimizante, con el propósito de estabilizarla emocionalmente.

³⁷ Adaptado de: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. pp. 271-275. Nueva York: Naciones Unidas.

³⁸ Adaptado de: Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas Costa Rica (2009) *Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes Víctimas de Trata de Personas*.

³⁹ Organización Internacional para las Migraciones (2009). *Caring for trafficked persons: guidance for health providers*. pp. 16, 18. Ginebra: OIM

Es importante señalar que considerando los efectos psicológicos que la experiencia de trata puede tener en una víctima, se le debe brindar un periodo de reflexión antes de tomar decisiones sustantivas, como lo puede ser el retorno y/o la participación en un proceso penal, asegurando que dicho proceso esté enmarcado en un ámbito de seguridad y con posibilidad de continua comunicación con la institución y/o personal que atienda el caso.

Principios Generales para la Asistencia Psicológica.

Brindar el apoyo necesario cuando la víctima interesada en los servicios los solicite.

Realizar una valoración psicológica de las posibles víctimas de trata para determinar el tipo de apoyo que requiera.

Analizar los daños mentales que sufrió la víctima (valoración psicológica) y/o aquella población vulnerada en sus prerrogativas fundamentales, emitir el diagnóstico correspondiente y el tratamiento a seguir.

Canalizar a la persona, según sea el caso, a la institución que corresponda.

Atender a la víctima y/o aquella población vulnerada en sus prerrogativas fundamentales, con el propósito de lograr o mejorar su estabilidad emocional, así como dar seguimiento al tratamiento que se aplique.

Asistir a la víctima en el desahogo de las diligencias procesales en las que deba intervenir con motivo de la tramitación del algún expediente legal, y que le pudieren afectar emocionalmente.

Intervención psicológica.

Valoración final.

Derivación psiquiátrica, en caso de ser necesario.

Canalización a instituciones especializadas.

Se brinde contención de crisis a víctimas de trata de personas, en las que se logre que esta tenga una estabilidad emocional a fin de poder desarrollar la actividad realizada al momento de la crisis.

En caso de que la víctima tenga una adicción otorgar tratamiento psicológico con la finalidad de que la víctima logre manejar su adicción.

En caso de que la víctima presente síndrome de abstinencia a causa de dicha adicción se debe realizar una canalización a medicina a fin de que brinde atención especializada para la sintomatología presentada.

Cuando derivado de la valoración se denoten signos que requieran de un tratamiento especializado por psiquiatra u otra especializada, realizar la canalización correspondiente mediante el uso del Directorio de Instituciones de Coordinación y Canalización de víctimas de Trata de Personas.

L. Asistencia de Trabajo Social.

Principios generales para la asistencia y atención de trabajo social.

El rubro de asistencia social es el que articula todos los servicios que componen el proceso de reincorporación. Incluye un plan de intervención en donde se consideran las necesidades de las víctimas en materia de: salud física y mental, educación, capacitación laboral, seguridad, asesoría jurídica; así como características particulares como: sexo, edad, etnicidad, creencia religiosa, orientación sexual, deseos de trabajo u oficio, lengua, y la modalidad de la trata de personas que sufrió. Se recomienda que este plan de intervención sea una herramienta de apoyo para la formulación de un proyecto de vida pero que no sea visto por la víctima como la imposición de programas.

La Fundación RENACER I.A.P. sugiere que en el acompañamiento de trabajo social:

“Además de apoyar en materia de atención médica y psicológica y de asesoría jurídica, quien brinda los servicios de trabajo social debe gestionar cuestiones referentes a trámites para, por ejemplo, la obtención de copias de actas de nacimiento, el acceso a la educación y la capacitación para el trabajo, la consecución de apoyos para obtener vivienda, el acceso a créditos para microempresas, el reencuentro con la familia y la reinserción comunitaria sin estigmatización o la búsqueda de espacios diversos de reinserción; la valoración del riesgo y la canalización a refugio, albergue o casa de medio camino”.⁴⁰

En el procedimiento, por el área de trabajo social se deberán realizar las siguientes acciones:

Identificación de los sistemas de apoyo (institucionales, materiales y humanos y programación de las acciones a seguir).

Trabajar a partir de las experiencias y de las capacidades de respuesta resilientes de las usuarias y los usuarios ante los cambios y las crisis.

Elaborar estrategias de fortalecimiento y complementación de las redes de apoyo.

Brindar orientación y consejo, derivación, canalización y seguimiento del caso.

Iniciar el expediente en el que se deberán advertir las particularidades del caso.

Realizar la identificación y reconocimiento de factores de protección⁴¹ a través de la observación y de una entrevista.

Efectuar personalmente la entrevista inicial y, junto con la víctima, evaluar: Las necesidades de la víctima; Los intereses y deseos; Las habilidades y destrezas personales; La experiencia laboral previa; y Su nivel educativo.

Evaluar la capacidad de la persona de tener control sobre su vida, responsabilidad sobre las consecuencias de sus decisiones y adquisición de la plena autonomía, etc.

Identificación de estrategias de reducción de riesgos y aumento de protección a través del análisis e interpretación de la información recabada.

Realizar las gestiones que permitan brindar protección a la víctima, y/o población vulnerable en sus prerrogativas fundamentales (alimentación, vestido y cobijo, insumos para su higiene personal) durante su estadía, y en su caso trasladarla y canalizarla a un área de mayor protección.

Canalizar a la víctima a la institución que corresponda, según sea el caso (refugio mayor protección, albergue menor protección, casa de medio camino sin protección específica);

Coordinación entre sociedad civil y gobierno para la atención integral a las víctimas;

Seguimiento y evaluación;

Brindar a la víctima alimento, ropa, juguetes y en caso de ser necesario canalizar a algún refugio y/o albergue.

Desarrollar estrategias para que las víctimas directas e indirectas menores de edad puedan participar en actividades recreativas de manera periódica.

⁴⁰ Fundación RENACER I.A.P., México (2012). *Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas de Trata de Personas*. p.46

⁴¹ Estos factores de protección se refieren a las redes de apoyo, los recursos de protección del entorno y la cotidianidad como los propios de las personas (como la capacidad para solicitar apoyo o ayuda, no tener acciones riesgosas, etcétera)

M. Educación, capacitación y empleo.

De acuerdo a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), si las víctimas dan especialmente muestras de tener espíritu empresarial, las actividades generadoras de ingresos y los préstamos para establecer microempresas pueden constituir un medio eficaz de fomentar en la persona la autonomía, la autosuficiencia y la confianza en sí. Para que los proyectos que generan ingresos sean eficaces, suele ser necesario integrarlos con otras actividades conducentes a la reinserción, como la orientación psicológica y la formación profesional. Se trata de medidas que hay que adaptar a los distintos casos, teniendo en cuenta la experiencia de la persona en cuestión, su educación, competencias, personalidad y voluntad de administrar una microempresa.

Es importante tener en cuenta que el plan de atención que incluye servicios desde el sector educación, capacitación y empleo, debe adecuarse a las necesidades y gustos de las personas víctimas que serán cubiertas con estas medidas.

Igualmente, se deberá contar con programas de actividades recreativas (juego, deporte, salidas culturales, si es posible); artísticas (poesía, pintura, teatro, baile, entre otras y deportivas. Entre estos principios podemos enmarcar:

La implementación de las acciones de capacitación en el Centro en los temas de interés para la atención de las víctimas y de los grupos vulnerables;

Las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren al cuidado de víctimas, podrán a través de su área de trabajo social, y/o directamente las víctimas solicitar a la SEP su acceso a la educación.

La Secretaría de Educación, a través de Instituto Estatal para la Educación de los Adultos (INEA), gestionará e implementará las medidas necesarias para dar continuidad a los estudios de las víctimas del delito de trata y de violaciones a derechos humanos; para que en su momento obtenga las bases necesarias para incorporarse al ámbito laboral.

Con la finalidad de brindar apoyo integral a la persona víctima de trata, y con el firme compromiso de dar certeza, legalidad y acreditación a los estudios académicos de las víctimas; la Secretaría de Educación gestionará con las demás autoridades educativas del Estado de Puebla la obtención de los certificados de estudios, en el supuesto que por diversas y notorias circunstancias la víctima no los tiene a su resguardo.

N. Asistencia y Orientación Jurídica.

El Protocolo de Palermo establece el derecho de la víctima a disponer de servicios legales gubernamentales y, en caso de carencia de éstos, la orientación de personas defensoras con experiencia legal sobre la trata de personas. Las personas víctimas de trata de personas sólo pueden realizar su derecho de acceso a la justicia si cuentan con un(a) abogado(a)⁴².

En el caso de víctimas migrantes, la representación legal es esencial para que las personas tratadas no sean deportadas para lo cual será necesario que se tenga una comunicación constante con los Consulados a quienes se les deberá dar aviso respecto de la víctima migrante a fin de que proceden a asistirle y velar por el estricto cumplimiento a sus derechos, evitando con ello que se les niegue cualquier reparación financiera y asegurar la comprensión de cualquiera de sus otros derechos.

Es de señalar que la asesoría únicamente consiste en una orientación sobre las posibilidades jurídicas que tiene la persona afectada y; el patrocinio legal, consiste en la litigación o tramitación del procedimiento en que se involucre la persona afectada. Algunas de las dependencias que brindan estos servicios son: el Instituto Poblano de las Mujeres, que sólo cuenta con atribuciones para brindar asesoría, así como la Defensoría Pública, que esencialmente

⁴² Estados Parte de Naciones Unidas. (2000) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 6.

ofrece patrocinio y representación legal. En la FGE se proporciona apoyo jurídico a las víctimas desde el momento de su denuncia a través de la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador. Por parte de la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad se brinda un asesor jurídico que acompaña a la víctima del delito de trata de personas en todo el proceso legal y en el caso de niñas, niños y adolescentes la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF es quien da la asistencia y orientación jurídica correspondiente. En lo que se refiere a organizaciones de la sociedad civil, las víctimas⁴³ que se encuentra en el refugio Casa ANTHUS, además de alojamiento y apoyos para la supervivencia, reciben asistencia y orientación jurídica a través del propio personal de la organización⁴⁴.

Principios generales para la asistencia y orientación jurídica.

El área de atención legal además de llevar a cabo las funciones y obligaciones de naturaleza jurídica, deberá trabajar estrechamente con los demás profesionistas para:

Realizar el análisis jurídico de la situación legal de la persona solicitante de los servicios.

Informar los derechos de las víctimas y de la población vulnerada, establecidos en la Constitución y demás normativa existente, así como los procedimientos a seguir en su atención y el seguimiento de procedimientos jurídico-administrativos.

Orientar de manera expedita sobre los mecanismos de denuncia y de los procesos previstos en el orden jurídico e informarles de las consecuencias legales de cada una de las acciones, los medios de impugnación, y todas aquellas que se dispongan en la normatividad aplicable y atendiendo al caso jurídico concreto.

Verificar y ejecutar los acompañamientos de las víctimas, a las diligencias y/o comparecencias que se requieran ante las instancias de procuración y administración de justicia competentes, para el desahogo de las denuncias o demandas correspondientes o diligencias requeridas.

Elaborar los escritos y documentos para promover y continuar con la actividad procesal y solicitar la reparación del daño de las víctimas, ante las autoridades competentes.

Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para seguridad y auxilio de la víctima del delito.

Encausar a la víctima del delito hacia las instancias de atención que resulten procedentes para otorgarle los apoyos que requiera.

Informar sobre sus derechos.

En caso necesario contar con los servicios de un/a abogado/a especializado/a.

Asesoría en materia penal en caso de decidir interponer una denuncia.

Gestión de medidas cautelares.

Asesoría sobre programas especiales en casos de alto riesgo que incluyen cambio de identidad y/o reubicación.

Asesoría en derecho civil y familiar para atender aspectos como custodias, pensiones, divorcios o recuperación de hijos/as.

⁴³ El refugio Casa ANTHUS recibe a mujeres acompañadas de sus hijas e hijos (niñas y niños).

⁴⁴ Dentro del expediente de la víctima se citan como asesores jurídicos.

Documentos de identidad (actas de nacimiento, credencial de elector, CURP).

Contacto con la representación consular y generación de documentos de identidad o de viaje.

Hacerles de conocimiento que debido a ser víctimas del delito de trata de personas no pueden ser devueltas a su país de origen a pesar de no contar con documentos migratorios, sino se deberá realizar la regularización de su estancia, cambio de calidad migratoria, ya sea temporal o permanente, considerando el tiempo de reflexión para la estancia temporal, así como aquellos casos susceptibles de protección internacional o protección complementaria.

Se deberá brindar a la víctima asesoría jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de una persona profesionista en derecho que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos y la intervención de perito traductor cuando lo requiera, tanto en la etapa de investigación o integración, como en las distintas etapas del proceso penal.

La atención jurídica no debe limitarse a la participación o no en un proceso judicial, implica también apoyo y asesoría en materia civil, familiar y administrativa. Tener conocimiento sobre sus derechos y los mecanismos para ejercerlos es un componente muy importante en el proceso de recuperación de la persona que ha sido víctima de trata.

Es importante tener en cuenta que según el Protocolo de Palermo, la persona víctima tiene derecho a que le informen y mantengan al día respecto a su situación jurídica así como cualquier gestión judicial o administrativa que se haga en su nombre y protegiendo en todo momento su privacidad e identidad a través de la garantía del principio de confidencialidad en las actuaciones judiciales⁴⁵.

Antes de decidir cooperar con las autoridades y participar en un proceso judicial, las víctimas tienen derecho a un periodo de reflexión. Sin un periodo de reflexión, la investigación puede tener resultados negativos, considerando los efectos traumáticos que tiene la trata en las personas.

La SGG apoya en el rubro de “asistencia especializada” a través de los servicios legales, al contar con profesionales en derecho, especializados/as en materia penal, familiar, administrativa y civil.



FUENTE: Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las víctimas de estos Delitos (2016).

⁴⁵ *Ibíd.* p. 3

O. Asistencia Migratoria.

Principios Generales para la Asistencia Migratoria.

Se recomienda consultar el Protocolo para la detección, identificación y atención a personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas en México (INM-OIM) que tiene como objetivo general garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes a través de herramientas ágiles, eficientes y eficaces de aprendizaje y sensibilidad que permitan aplicar adecuadamente los procedimientos de detección, identificación y atención a personas extranjeras víctimas y/o posibles víctimas de Trata de Personas, bajo un sentido responsable, profesional y humano.

Asimismo, la LGPSEDTP en su capítulo III, señala los derechos de las víctimas extranjeras en México y de las víctimas mexicanas en el extranjero, en donde se establece lo siguiente:

Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria. Además, las autoridades adoptarán medidas que permitan a las víctimas extranjeras de trata de personas, permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente. Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en el artículo 20 del Título Cuarto titulado “Del reconocimiento de la Condición de Refugiado y del Otorgamiento de Protección Complementaria de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político⁴⁶.”

Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.

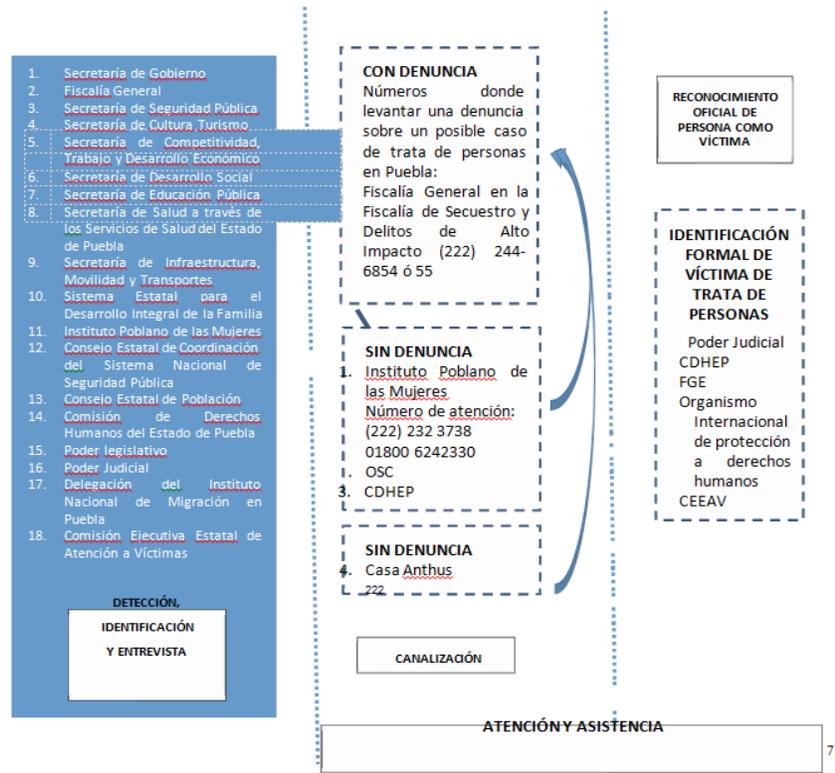
Cuando la Secretaría reciba solicitud de los gobiernos locales de retorno asistido de una víctima de los delitos previstos en esta Ley, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, velará por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuera su deseo.

La SEGOB, por medio del Instituto Nacional de Migración, y específicamente con su Protocolo respectivo en la materia y anteriormente mencionado, facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de las víctimas nacionales, garantizando en todo momento su seguridad. Cuando lo solicite un país de destino, la SEGOB verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima es su connacional o tenía derecho de residencia permanente en el territorio nacional en el momento de su entrada en el territorio del país de destino.

⁴⁶ Artículo 20. Durante el procedimiento, la Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia. Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad con las circunstancias del caso. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. *Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, DOF 30-10-2014 (2011). Artículo 20.

IX. ANEXOS.

ANEXO I. Flujograma General de atención a víctimas de trata de personas en Puebla.



ANEXO II. Cuestionario Específico Fiscalía General del Estado.

- 1.- ¿Cómo se llama?
- 2.- ¿Cuenta con alguna identificación? Sí () No () y ¿Por qué? _____
- 3.- ¿Cuántos años tiene?
- 4.- ¿En dónde vive?
- 5.- ¿A qué se dedica?
- 5.1 ¿La actividad que desarrolla es de su agrado? Sí () No () y ¿Por qué? _____
- 5.1.1 En caso de que la respuesta anterior sea NO: ¿Puede cambiar de actividad cuando le apetezca?
- 6.- ¿Cómo se llaman sus padres y hermanos (as)?
- 7.- ¿Viven en el mismo domicilio que usted?
- 8.- ¿De dónde es originario (a)?
- 9.- ¿Qué grado de estudios tiene?

10.- ¿Estado civil? Soltero/a () Casado/a () Unión libre () En un noviazgo ()

10.1 ¿Cuál es el nombre de su pareja y a qué se dedica?

10.2 ¿Desde hace cuánto tiempo mantienen dicha relación?

10.3 ¿Cuál es el domicilio de su pareja?

10.4 Sólo en caso de que el domicilio anterior sea distinto al mencionado en la pregunta ¿Cuántas personas viven con su pareja?

11.- ¿Tiene hijos? En caso afirmativo preguntar sexo y edad.

11.1 En este momento ¿Quién está encargado/a de su cuidado?

12.- ¿Quién aporta para los gastos de su casa?

12.1 ¿De dónde obtiene los ingresos?

12.2 ¿Considera que el sueldo que percibe es proporcional a la actividad que realiza?

Sí () No () y ¿Por qué? _____

13.- ¿Cómo considera su estado de salud?

13.1 ¿Alguna vez ha tenido un accidente? Sí () No () ¿Cuál? _____

13.2 - ¿Cuántas comidas realiza al día?

13.3 ¿Cuántas horas duerme al día?

13.4 ¿Qué actividades realiza en su tiempo libre?

14.-Una vez cubiertas sus necesidades principales, ¿Cuenta con dinero adicional?

Sí () No () En caso afirmativo, en qué lo ocupa: y ¿Por qué? _____

15.- En caso de que presente lesiones físicas ¿Cuál es la causa de esa herida?

15.1. ¿La revisó algún especialista? (médico) Sí () No () y ¿Por qué?: _____

En caso de niñas, niños y adolescentes, además de lo anterior preguntar:

¿Quién es la persona que te acompaña?

¿Desde hace cuánto tiempo lo (a) conoces?

¿Cómo le dices de cariño?

¿Dónde están tus papás?

NOTA.

Se sugiere que al momento de desahogar el presente cuestionario:

Se evite caer en estereotipos o estigmatizaciones de las posibles víctimas de trata de personas.

Se genere con ellas/os empatía y confianza para que se sientan cómodas/os al momento de responder a las preguntas.

La persona que realice la entrevista sea muy perceptiva y estén atentos a los movimientos, gesticulaciones y cambios de tono de voz de la posible víctima, a fin de que se pueda tomar una mejor decisión.

Una vez que se haya desahogado el presente cuestionario se sugiere:

Verificar si la información proporcionada es congruente. Por ejemplo, si la posible víctima refirió que no tiene documentos de identificación y la historia del por qué no cuenta con ellos no es creíble; si refirió que vive con su pareja que ambos tengan el mismo domicilio; que el sueldo que gana y que gasta vaya acorde con las actividades que dijo que desempeña él/ella o su pareja; en caso de ser aplicable, que la lesión que presente sea congruente con la historia que narra.

Posterior a realizar este breve cuestionario, y en caso de que la posible víctima acceda a contestar la entrevista, se sugiere completar algunas preguntas del cuestionario específico señalado en el Anexo III, según las particularidades del caso, y con base en ambos cuestionarios recabar una entrevista a mayor profundidad, en virtud de que se generó con el primer contacto una empatía y para evitar la revictimización de ésta. Una vez obtenida la información a través de la entrevista, se canaliza a la posible víctima a la Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas de la Fiscalía General del Estado para darle una adecuada atención de manera inmediata, tomando como punto de referencia los hechos ya narrados.

Si no puede detectar plenamente alguna de las hipótesis, pero si advierte una señal de alerta, por no coincidir sus respuestas o por las actitudes de la posible víctima en el desarrollo de la entrevista, remita de inmediato a la posible víctima a la mencionada unidad especializada, de la cual los datos de contacto se encuentran en el Anexo IV, a fin de que la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador determine si se está ante una posible víctima de trata de personas y de qué delito o modalidad en específico para que puedan ser cubiertas sus necesidades.

ANEXO III. Cuestionario sobre el perfil y la asistencia de víctimas de trata de personas⁴⁷.**Enganche.**

¿Cómo empezó el contacto con la o las personas tratantes?

¿Son personas que conocía antes?

¿Quién guarda sus papeles de identidad o su documentación? ¿En algún momento se los han quitado?

¿Le han proporcionado papeles de identidad o documentos falsos?

¿Le han cambiado su nombre?

¿Le dieron falsas expectativas? ¿Le hicieron promesas de amor, trabajo, educación, mejor calidad de vida, etcétera?

¿Quién le prometió estas cosas?

⁴⁷ Instituto Nacional de Migración y Organización Internacional para las Migraciones en México (2017) *Protocolo para la Detección, Identificación y atención a personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas*. p.115-117. Este cuestionario es sólo un modelo que tendrá que adaptarse de acuerdo con las características del caso, así como a la modalidad de trata de la cual fue o es víctima la persona.

Traslado.

¿Cómo se trasladó de un sitio a otro?

¿Le trasladaron con fuerza, sin pedirle permiso?

¿Cómo llegó a este país/estado/municipio?

¿Quién le trajo a usted a este país/estado/municipio?

¿Conocía antes a las personas que le trasladaron?

¿Vino a este país/estado/municipio para ejercer un trabajo concreto que le prometieron?

¿Quién organizó su viaje?

¿Cómo se realizó el pago de su viaje?

¿Cruzó algunas fronteras? En caso de que la respuesta sea SÍ, ¿Cómo se cruzaron?

¿Cruzó esta/s frontera/s de forma ilegal?

¿Si se cruzaron legalmente, se utilizaron sus documentos de identidad, falsos documentos de identidad o una visa?

¿Tuvo alguna actividad en particular en los países/estados/municipios por los que se trasladó?

¿Qué tipo de actividad fue?

Explotación a. Laboral.

¿Cuál fue su trabajo?

¿Cómo eran sus condiciones de trabajo?

¿Cómo consiguió usted su empleo?

¿Cuáles fueron las actividades que desarrollo en ese trabajo?

¿Cuánto tiempo después de llegar a su lugar de destino empezaron estas actividades?

¿Puede usted dejar su empleo o su situación si lo desea?

¿La persona tratante estuvo involucrada también en la actividad? En caso de que la respuesta sea SÍ, ¿Cómo?

¿Sabe cuánto dinero generó esta actividad?

¿Podía sacar provecho de este dinero? En caso de que la respuesta sea SÍ, ¿Cuánto fue y cómo lo hizo?

¿Tuvo que pagar por deudas? ¿Cómo se lo pagaba?

¿Le obligaron a usted a hacer otro trabajo diferente?

¿Quién le obligó a usted a hacer un trabajo diferente al que le prometieron?

¿Se firmó algún tipo de contrato laboral?

¿Recibió usted paga por su trabajo?

¿Quién tiene el dinero?

¿Debe usted dinero a su empleador?

¿Hay registros o recibos de lo que usted le debe a su empleador o al que realizó su captación?

¿Hay registros o recibos de lo que usted ganó o de lo que le pagaron?

¿Cómo se realizaron las transacciones financieras?

b. Condiciones de vida y libertad.

¿Dormía en una cama, en un catre o en el suelo?

¿Alguna vez se le ha privado de comida, agua, sueño o asistencia médica?

¿Tenía que pedir permiso para comer, dormir o ir al servicio/ al baño?

¿Había cerraduras en sus puertas y ventanas para que no pudiera salir?

¿Podía ir y venir cuando le apetecía?

¿Alguien le obligaba a hacer algo que usted no quería hacer?

¿Estaba restringida su libertad de circulación?

¿Vivía usted y trabajaba en el mismo lugar?

En caso de restricción física, ¿se efectuó por medio de cerraduras, cadenas, etcétera?

¿Dónde estaban las cerraduras y quién tenía las llaves?

¿Cómo se realizaba la circulación por lugares públicos (en coche, furgoneta, autobús, metro)?

¿Quién supervisaba su circulación por lugares públicos?

¿Cómo se adquirían los bienes y los servicios privados (alimentos, ropa, productos de higiene, medicinas, recetas)?

¿A qué medios de comunicación o de telecomunicación tenía usted acceso (televisión, radio, periódicos, revistas, teléfono, Internet)?

¿Dónde vivían/comían/dormían los presuntos infractores?

¿Las condiciones de vida de las dos partes eran excesivamente dispares?

¿Tiene familia? En caso de que la respuesta sea SÍ, ¿Puede ver y hablar con su familia?

¿Está en posesión de sus documentos ahora mismo?

c. Posibles maltratos y amenazas.

¿Ha recibido amenazas si intenta marcharse?

¿Le han hecho algún tipo de daño físico?

¿Alguien ha amenazado a su familia?

¿Alguna vez han amenazado con hacerle daño si usted intentaba marcharse?

¿Alguna vez ha presenciado que amenazaran a otras personas si intentaban marcharse?

¿Conocen la ubicación o datos de contacto de su familia?

¿Sabe si la familia de alguna otra persona ha sido amenazada alguna vez?

¿Alguna vez ha recibido malos tratos físicos o ha presenciado malos tratos a otra persona?

¿Qué tipo de malos tratos físicos ha presenciado?

¿Se utilizaron objetos o armas para causar los malos tratos físicos?

¿Dónde se encuentran esos objetos o armas?

¿Alguna vez se informó de esos malos tratos a una persona ajena a la situación (denuncias ante la policía, denuncias de violencia en el hogar, expedientes de hospitales, expedientes de servicios sociales)?

¿Le ayudaron?

¿Alguna vez han causado malos tratos o han amenazado con hacer daño a otra persona en presencia de usted?

¿Cómo se trataron los problemas médicos y quién los trató?

¿Si hubo abandono, en qué condiciones tuvo lugar?

¿De quién tiene usted miedo?

¿Por qué les tiene miedo?

ANEXO IV. Directorio de instituciones de coordinación y canalización de víctimas de trata de personas en Puebla.

No	Institución	Área Específica de Atención.	Teléfono	Correo Electrónico	Horario de Atención	Perfil de personas que atienden.
1	Casa ANTHUS		(222) 2325507	casaanthus@gmail.com info@anthus.org.mx	9:00 a 15:00 horas.	Mujeres.
2	CDHEP	Dirección de Quejas y Orientación.	(222) 3094700 01 800 2010105	quejas@cdhpuebla.org.mx	24 horas del día todo el año.	Hombres y mujeres.

			01 800 2010106 Ext. 201 y 889 y 530			
3	CECSNSP	Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	(222) 4203172			
4	FEVIMTRA		01 800 0085400	fevimtra@pgr.gob. mx		
5	FGE	FISDAI, Unidad de Investigación Especializada a en Trata de Personas.	(222) 2446853 o 54 o 55	fisdai@outlook.co m	24 horas del día todo el año.	Toda la población.
6	FGE	Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.	(222) 2378285 (222) 2377237	victimas.fgep@gmail.com	24 horas del día todo el año.	Toda la población.
7	HTSJ PUEBLA	Secretaría de Acuerdos.	(222) 2137370 Ext. 6222	sacerdos@htsjpu ebla.gob.mx	8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes	Toda la población.
8	INM	Subdirección de la Estación Migratoria en Puebla.	(222) 2110690 Ext 203	jbeltran@inami .gob.mx		
9	IPM	Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas.	(222) 3090900	coordinacionespecializada. ipm@gmail.com	9:00 a 18:00 horas.	Mujeres / Se cuenta Con ludoteca.
10	IPM	Casa de Servicios	(222) 2242600		9:00 a 18:00 horas.	Mujeres.
11	IPM	TelMujer	911 (222) 2323738 01 800 6242330		9:00 a 18:00 horas	Mujeres
12	IPM	Subdirectora de Diseño y Desarrollo de Políticas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Niñas.	(222) 3090900 Ext 1002	patygeniz@hotmail .com		

13	Poder Legislativo	Diputado	(222) 3721100			
14	Secretaría de Turismo	Dirección General Jurídica.	(222) 1221100 Ext. 8303		9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes	Prestadoras y prestadores de servicios turísticos.
15	Secretaría de Cultura		(222) 1221100 Ext. 8104	cultura@puebla.gob.mx		
16	Secretaría de Economía	Dirección General de Promoción	(222) 2298200		9:00 a 14:00 horas.	Mujeres y Hombres.
17	Secretaría de Trabajo	Dirección General de Inspección del Trabajo	(222) 2465721 Ext. 217	ricardofedericomc@gmail.com	9:00 a 14:00 horas.	NNA
18	Secretaría de Trabajo	Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Puebla.	(222) 2465776 Ext. 103	evergonzalez.dc@gmail.com ever.gonzalez@puebla.gob.mx	9:00 a 14:00 horas.	Hombres, mujeres, adultos mayores y adolescentes.
19	Secretaría de Economía	Directora General de Asuntos Legales.	(222) 2298200 Ext 5075 y 5078			
20	Secretaría de Bienestar		(222) 7779700		9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes	Mujeres.
21	SEDIF	Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato	(222) 229 52 00 Ext 5237	guadalupeblanco0619@gmail.com	9:00 a 18:00 horas.	Toda la población.
22	SEDIF	Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Asistencia Jurídica.	(222) 229 52 00 Ext. 5291	procuraduria.sedif@sedif.gob.mx		
23	SEDIF	Departamento de la Defensa de la Infancia y la Familia	(222) 329 4964 Ext. 222	procuraduriadifpuebla@outlook.com	9:00 a 18:00 horas.	Toda la población.
24	SEP		(222) 2296900 ext. 7009		9:00 a 18:00 horas.	Comunidad estudiantil y personal adscrito a la SEP. y personal adscrito a esta Dependencia.

25	SGG	Defensoría Pública	(222) 2463199		9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes	Toda la población.
26	SGG	Dirección General de Derechos Humanos	(222) 3034600 Ext. 2553	dgdh.sgg.puebla@gmail.com	9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes	Toda la población.
27	Secretaría de Infraestructura.	Coordinador General Jurídico	(222) 3034600 Ext. 1416	infraestructuracgi@gmail.com	9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes	Toda la población.
28	Secretaría de Movilidad y Transporte.		(222) 2290600 Ext. 3102	movilidadytransporte@puebla.gob.mx	9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes	Toda la población.
29	SS	Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica	(222) 2291500 Ext. 3121			
30	SSP	Dirección General de la Policía Estatal Preventiva. Cabina de Radiocomunicaciones Centro Puebla	911 (222) 2327101 (222) 2323774	ccpuebla.cat@gmail.com	24 horas del día todo el año.	Hombres y mujeres.
31	SSP	Coordinación Ejecutiva	(222) 882 36 50 882 36 51 Ext 105	dgvpdrp.ssp@gmail.com		

ANEXO V. Marco Jurídico.

Instrumentos internacionales.

Derechos Humanos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1969.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2002.

Instrumentos contra la trata de personas y esclavitud en general:

Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

Esclavitud:

Convención relativa a la Esclavitud, 1926.

Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926, 1953.

Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956.

Trabajos forzados:

Convenio OIT No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930

Convenio OIT No. 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957

Convenio OIT No. 111 sobre la Discriminación, 1960

Mujeres:

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para". 1994.

Convenio OIT No.184 sobre la protección de la maternidad, 2000.

Convención sobre los Derechos del Niño, Niñas, y adolescentes.1989.

Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, 1962.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, 2000.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, 2000.

Convenio OIT No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999.

Personas Migrantes:

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990.

Instrumentos regionales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1978.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1987.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, 1994.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.

Instrumentos Nacionales.

General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Víctimas.

Ley de Asistencia Social.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Código Penal Federal.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Civil Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley General de Salud.

Trata de Personas:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDTP).

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Ley General de Víctimas.

Mujeres:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

NOM 046-SSA2-2005.

Niños, niñas y adolescentes:

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Personas Migrantes:

Ley General de Migración.

Ley General sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Instrumentos locales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla. 2012.

Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla. 2014.

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. 2007.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. 2015.

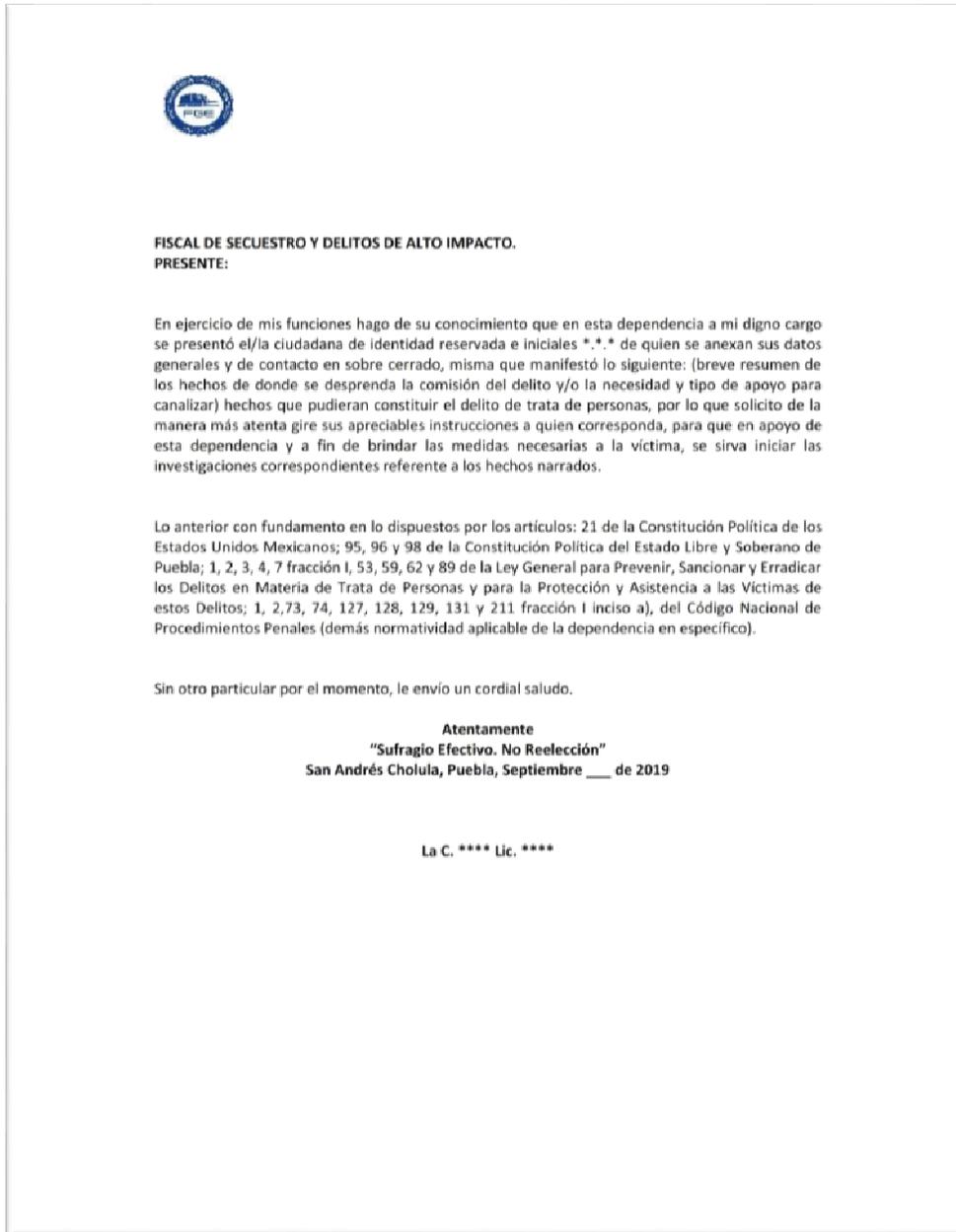
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla. 2013.

Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de o Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla. 2016.

Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. 2009.

Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. 2017.

Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla. 2015.

ANEXO VI. Oficio de Colaboración⁴⁸**X. BIBLIOGRAFÍA**

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (2009). *Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual*. Manual Operativo. México. pp. 155- 164.

Coalición Nacional contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes. (2009). *Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas de Trata de Personas*.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, (2013) *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*. p.42.

⁴⁸ Este documento puede ir acompañado del cuestionario (Anexo II) y las notas que se recaben durante la entrevista a la posible víctima a fin de evitar la revictimización.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas (2018). Capítulo 2. Acciones implementadas por las Autoridades del Trabajo en materia de trata de personas en campos agrícolas. pp. 30-32. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Autoridades-Trabajo-Trata.pdf>*

ECPAT International (2006). *Combating the trafficking in Children for sexual purposes: A Training Guide. (DE. Recuperado de: http://www.ecpat.net/ei/Publications/Trafficking/Trafficking_TrainingGuide_ENG.pdf)* junio de 2017.

Ezeta, F. Rendón, M. & Le Goff, H. (2009). *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares*. México, OIM. pp. 52-53.

Fundación RENACER I.A.P. (2012). *Modelo de atención integral e interinstitucional a víctimas de delitos en México*, México.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, DOF 30-10-2014 (2011)

Instituto Nacional de Migración / Organización internacional para las Migraciones Misión México (2017). *Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Migrantes Víctimas y/o posibles Víctimas de Trata de Personas en México*. México.

Organización Internacional del Trabajo OIT/ IPEC-Rahab (2004). *Conjunto de procedimientos para confirmar la sospecha y evaluar la situación*. p. 17.

Organización de las Naciones Unidas. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2006). *Manual para capacitación de capacitadores*. Programa de Emergencia de Recuperación Psicosocial para Niños, Niñas y sus Familias. Bolivia.

Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional para las Migraciones (2007). *The IOM Handbook on direct assistance for victims of trafficking*. Ginebra, Suiza. Traducción libre.

Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional para las Migraciones Misión Colombia. (2006). *Guía de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Colombia*. Colombia.

Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional para las Migraciones Misión Colombia. (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. Colombia.

Organización Internacional para las Migraciones (2009). *Caring for trafficked persons: guidance for health providers*. p. 18. Ginebra.

Organización de las Naciones Unidas. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York. pp. 271-275.

Organización Mundial de la Salud (2003). *Recomendaciones Éticas y de Seguridad para Entrevistar a mujeres Víctimas de la Trata de Personas*, México.

Organización para la Seguridad y Cooperación para Europa. Oficina del Coordinador y Representante Especial para el Combate de la Trata de Personas (2013). *Trafficking in human beings, amounting to torture and other forms of ill-treatment. Occasional paper series*. No.5. Viena, pp. 89-90.

Procuraduría General de la República. Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (2010). Protocolo para la atención integral a las víctimas de trata de personas. p.58 (versión de trabajo).

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (DE. Recuperado de: http://www.pnud.org.co/img_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/ideas%20ba%20sicas.pdf) junio 2017.

Ramellini, T. (2007). *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctima de trata*. San José: OIM, Save The Children. p. 14.

Secretaría de Gobernación. (2015). Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las víctimas de estos Delitos. *Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas*. México.

Secretaría de Gobernación. (2016). Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las víctimas de estos Delitos. *Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas*. México.

Secretaría de Salud. (2005). *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres*. Criterios para la prevención y atención. México.

Secretaría de Turismo. Código de Conducta Nacional (2016). (DE. Recuperado de http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431)

Secretaría de Turismo. *Protocolo de Canalización de Víctimas de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes* en Código de Conducta Nacional (2016). (DE. Recuperado de http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431)

Secretaría de Turismo. *Protocolo de Alerta de Víctimas de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes* en Código de Conducta Nacional (2016). (DE. Recuperado de http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431)

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2012). *Modelo de Atención a niños, niñas y adolescentes en escenarios de Delincuencia Organizada*. México.

Tudorache, D., Venelinova, R. (2004). The Provider's Perspective. *The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of minimum standards*. Budapest: OIM Traducción libre. p. 54.

ARTÍCULO 2. Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado a la observancia y aplicación del Protocolo a que se refiere el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado para que provea lo que corresponda a efecto de que en la página de internet de la Fiscalía General del Estado se encuentre disponible en archivo electrónico, la versión actualizada del Protocolo que con este Acuerdo se emite.

CUARTO. Difúndase para su cumplimiento al interior de la Institución a través de los correos y medios de difusión Institucional.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de septiembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.